



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA  
FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00143-2015-67-0211-  
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ,  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CHACPI RODRIGUEZ FILIBERTO MANUAL**  
ORCID: 0000-0001-7591-7647

**ASESORA**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**  
ORCID: 0000-0002-5592-488X

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA  
FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00143-2015-67-0211-  
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ,  
2021**

## **Equipo de trabajo**

### **AUTOR**

**Chacpi Rodriguez, Filiberto Manuel**

ORCID: 0000-0001-7591-7647

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESORA**

**Villanueva Cavero Domingo Jesús**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar Juan de Dios**

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**FIRMA DEL JURADO EVALUADOR**

---

**HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

---

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

---

**GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

---

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A DIOS Y A MI FAMILIA:**

Por darme las fuerzas y fortalezas necesarias, para continuar luchando cada día a día en la consecución de mis sueños, objetivos y metas de mi vida.

### **A LA ULADECH CATÓLICA Y DOCENTES:**

Por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, hasta concluir mis estudios profesionales, y a sus Docentes, por sus orientaciones y conocimientos impartidos durante los años de estudio de mi carrera profesional.

*CHACPI RODRÍGUEZ Filiberto Manuel*

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES:**

Mis primeros maestros, a ellos, por darme la vida, y por su lucha constante por salir siempre adelante por sus hijos y por la valiosa enseñanza de seguir luchando hasta obtener mis sueños y metas en la vida.

### **A MI ESPOSA E HIJOS:**

Por el apoyo e incentivo constante para no sucumbir en el intento y continuar luchando siempre en la obtención de mis sueños

*CHACPI RODRÍGUEZ Filiberto Manuel*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, omisión a la asistencia familiar y sentencia.

## ABSTRACT

Which one had the investigation like problem it the quality of the first-rate sentences and second instance on omission to the family assistance, according to the normative, doctrinaire and parameters based on previous court resolutions pertinent, in the expedient N 00143-2015-67-0211 JR EP 01, of Ancash's judicial district – Huaraz – 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under consideration. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and I lay plans not experimental, retrospective and side road. The unit of analysis was a documents of a court case selected by means of sampling by convenience, to recollect data they utilized the techniques of the observation and the analysis of contents, and like instrument a checklist validated by means of experts' judgment. The results revealed than the quality of the expositive part, considerativa and resolvent, pertenecientes to: The sentence in the first place went from range: Very tall, very tall and very tall; And of the judgment on appeal: Very tall, very tall and very tall. You came to an end, than the quality of the first-rate sentences and of second instance, they were of very range tall and very tall, respectively.

**Key words:** Quality, omission to the family assistance and sentence.



## CONTENIDO

<b>Equipo de trabajo</b> .....	<b>iii</b>
<b>FIRMA DEL JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>iv</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>viii</b>
<b>CONTENIDO</b> .....	<b>ix</b>
<b>INDICÓ GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS</b> .....	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	4
<b>1.3.1. General</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.2. Específicos</b> .....	<b>4</b>
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1.1. Investigaciones en línea</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1.2. Investigaciones libres</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1. El proceso inmediato</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. Concepto</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.2.1. Los principios jurídicos</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.2.1.1. El principio de audiencia</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.2.1.2. El principio de igualdad</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.2.1.3. El principio de contradicción y el sistema acusatorio</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.1.4. El principio del juez imparcial</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.2. Los principios técnicos del proceso penal</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.2.1. El principio de oficialidad y la investigación de oficio</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.2.2.2. Principio de oficialidad frente a principio de oportunidad</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.2.2.3. Mediación penal y justicia penal restaurativa</b> .....	<b>15</b>

2.2.1.3.	<b>Etapas del proceso inmediato .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1.	<b>La investigación preparatoria.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.2.	<b>La incoación del delito.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.	<b>Los sujetos del proceso .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.4.1.	<b>El juez .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.4.1.1.	<b>Concepto .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.4.1.2.	<b>Atribuciones .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.4.2.	<b>El Ministerio Público .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.4.2.1.	<b>Concepto .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.4.2.2.	<b>Atribuciones .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.4.3.	<b>El acusado.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.3.1.	<b>Concepto .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.3.2.	<b>Los derechos que tiene en el.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.3.3.	<b>Derecho del imputado a la defensa: .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.3.4.	<b>El derecho de la defensa en el código procesal penal.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.3.5.	<b>Defensa material y defensa técnica.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.3.5.1.	<b>Defensa material .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.3.5.2.	<b>La defensa técnica: .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.4.	<b>La parte civil .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.4.1.	<b>Concepto .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.4.2.	<b>Los derechos que tiene en el proceso.....</b>	<b>24</b>
2.2.2.	<b>La prueba .....</b>	<b>24</b>
2.2.2.1.	<b>Concepto .....</b>	<b>24</b>
2.2.2.2.	<b>El objeto de la prueba.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.3.	<b>La valoración de la prueba .....</b>	<b>25</b>
2.2.2.4.	<b>La pertinencia de las pruebas .....</b>	<b>26</b>
2.2.6.	<b>Medios de pruebas actuadas en las sentencias examinadas .....</b>	<b>26</b>
A.	<b>Documentales .....</b>	<b>26</b>
B.	<b>Testimoniales.....</b>	<b>26</b>
C.	<b>Examen pericial .....</b>	<b>27</b>
2.2.6.1.	<b>La prueba documental .....</b>	<b>27</b>
2.2.6.1.1.	<b>Concepto .....</b>	<b>27</b>
2.2.6.1.2.	<b>Clase de documentos.....</b>	<b>27</b>
2.2.6.1.2.1.	<b>Son públicos.....</b>	<b>27</b>

2.2.6.1.2.2.	Son privados .....	28
2.2.6.1.3.	Los documentos en las sentencias examinadas.....	28
2.2.3.	La sentencia.....	28
2.2.3.1.	Concepto .....	28
2.2.3.2.	Estructura.....	28
2.2.3.2.1.	Parte expositiva .....	29
2.2.3.2.2.	Parte considerativa .....	29
2.2.3.2.3.	Parte resolutive .....	30
2.2.3.3.	Requisitos de la sentencia penal.....	31
2.2.3.3.1.	Requisitos Formales.....	31
2.2.3.3.2.	Requisitos materiales .....	32
2.2.3.3.2.1.	Congruencia .....	32
2.2.3.3.2.2.	Motivación.....	33
2.2.3.3.2.3.	Exhaustividad.....	33
2.2.3.3.3.	Los tres requisitos que se deben cumplir para variar la tipificación en la sentencia	34
2.2.3.4.1.	La sentencia condenatoria según la legislación procesal.....	35
2.2.3.5.	El principio de motivación en la sentencia.....	35
2.2.3.5.1.	Concepto .....	35
2.2.3.5.2.	La motivación el marco constitucional .....	36
2.2.3.5.3.	La motivación en el marco legal .....	36
2.2.3.5.4.	Finalidad de la motivación .....	37
2.2.3.5.5.	La motivación en la jurisprudencia penal .....	37
2.2.3.6.	El principio de correlación.....	38
2.2.3.6.1.	Concepto .....	38
2.2.3.6.2.	Correlación entre acusación y sentencia.....	39
2.2.3.6.3.	El principio de correlación en la jurisprudencia .....	39
2.2.3.6.4.	Fundamentos relevantes en la sentencia examinada .....	40
2.2.3.6.4.1.	De carácter fáctico .....	40
2.2.3.6.4.2.	De carácter jurídico .....	40
2.2.3.7.	Aplicación de la claridad en las sentencias .....	41
2.2.3.8.	La sana crítica .....	41
2.2.3.9.	Las máximas de experiencia .....	41
2.2.4.	Los medios impugnatorios .....	42

2.2.4.1.	Concepto.....	42
2.2.4.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.4.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	43
2.2.4.3.1.	Recurso de apelación.....	43
2.2.4.3.2.	Recurso de queja.....	44
2.2.4.3.3.	Recurso de casación.....	44
2.2.4.3.4.	Recurso de reposición.....	45
2.2.4.3.5.	Recurso de revisión.....	45
2.2.4.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.3.1.	<b>Del delito de omisión a la asistencia familiar.....</b>	<b>46</b>
2.3.1.1.	Concepto del delito.....	46
2.3.1.2.	El delito de omisión la asistencia familiar.....	46
2.3.1.3.	Concepto de delito de omisión a la asistencia familiar.....	47
2.3.1.4.	Consideraciones generales.....	47
2.3.1.5.	Tipicidad.....	48
2.3.1.6.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
2.3.1.6.1.	Bien jurídico protegido.....	49
2.3.1.6.2.	Sujeto activo.....	49
2.3.1.6.3.	Sujeto pasivo.....	49
2.3.1.7.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	50
2.3.1.7.1.	Antijuricidad.....	50
2.3.1.7.2.	Culpabilidad.....	50
2.3.2.	<b>Grado de desarrollo del delito.....</b>	<b>51</b>
2.3.2.1.	Tentativa.....	51
2.3.2.2.	Consumación.....	51
2.3.3.	<b>La calificación jurídica de los hechos.....</b>	<b>51</b>
2.3.3.1.	Concepto.....	51
2.3.3.2.	Criterios para la determinación según el Código Penal.....	52
2.3.3.3.	La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	53
2.3.4.	<b>La reparación civil.....</b>	<b>53</b>
2.3.4.1.	Concepto.....	53
2.3.4.2.	Extensión y Alcances de la reparación civil.....	54
2.3.4.2.1.	La Reparación civil en nuestro Código Civil.....	54
2.3.4.2.2.	La reparación civil en el Código Penal.....	54

2.3.4.2.3.	La reparación civil en el Código Procesal Penal .....	55
2.3.4.2.4.	Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil .....	55
2.3.4.3.	La reparación civil establecida en las sentencias examinadas .....	56
2.4.	Marco conceptual.....	56
III.	Hipótesis .....	59
3.1.	Hipótesis general.....	59
3.2.	Hipótesis específico.....	59
IV.	METODOLOGÍA.....	60
4.1.	Diseño de investigación .....	60
4.2.	Población y muestra .....	60
4.3.	Definición y operacionalización de variable e indicadores.....	62
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
4.5.	Plan de análisis de datos.....	64
4.5.1.	De la recolección de datos .....	64
4.5.2.	Del plan de análisis de datos .....	64
4.5.2.1.	La primera etapa. ....	64
4.5.2.2.	Segunda etapa. ....	65
4.5.2.3.	La tercera etapa .....	65
4.6.	Matriz de consistencia lógica .....	66
4.7.	Principios éticos .....	67
V.	RESULTADOS .....	70
VI.	CONCLUSIONES .....	79
VII.	RECOMENDACIONES .....	84
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
	ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE .....	91
	ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	114
	ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO).....	135
	ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	144
	ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	157
	ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....	193
	ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	194

<b>ANEXO 8: PRESUPUESTO .....</b>	<b>195</b>
-----------------------------------	------------

## **INDICÓ GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS**

### **Matriz de lógica**

Tabla 1. Matriz de consistencia lógica .....	68
--	----

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal unipersonal –Sede Recuay.....	70
---	----

Cuadro2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala penal de apelaciones -Huaraz. ....	72
--	----

### **Anexo 2: Definición y operacionalización de variable e indicadores**

Tabla de Anexo 2: Definición y operacionalizacion de variable e indicadores .....	115
---	-----

### **Calificaciones aplicables**

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros.....	146
---	-----

Cuadro 2. Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión.....	146
---	-----

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive .....	148
--	-----

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa .....	149
---	-----

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa .....	152
---	-----

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia .....	154
--	-----

### **Definición y operacionalización de variable e indicadores**

Tabla de Anexo 2: Definición y operacionalizacion de variable e indicadores.....	114
--	-----

Tabla del Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar. ....	158
---	-----

Tabla del Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar .....	162
--	-----

Tabla del Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar.....	173
---	-----

Tabla del Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar .....	179
---	-----

Tabla del Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar .....183

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar .....190

**Gráficos**

Grafico del ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....195

Gráfico del ANEXO 8: PRESUPUESTO .....196

# I. INTRODUCCIÓN.

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia en el Perú es un labor muy importante ya que este determina la paz social y la tranquilidad de los ciudadanos que con gran clamor ingresan al proceso judicial en busca de una tutela jurisdiccional efectiva, en este sentido administrar justicia pertenece al Estado ya que este ejerce en el abrigo del poder judicial (O'Donnell, 2019; Smulovitz, 2012), resaltar en la actualidad el problema de la precaria administración de justicia a aumentado con gran fuerza en latino américa, ya que el índice de los jueces en su rol de impartir justicia esta englobado a la crítica política y social.

En el contexto internacional:

En España por ejemplo se observa que la administración de justicia no encaja a la demanda social, es que los fallos de los magistrados no tiene la calidad suficiente para poder satisfacer a la comunidad, ya que las disposiciones del legislador y los autos y sentencias del cuya emisión es del magistrado forman las dos variantes de los que determina la calidad de administración de justicia. Pues a nivel de los juristas siempre vemos la crítica de la calidad de las normas ya que estas son de insuficientes para poder hacer efectiva la administración de justicia, así que calidad sustancial o material de la ley se pondrá de manifiesto en el comprendido de la legislación, esto es, en el mayor o menor empleo de esta a los incluidos materiales de justicia que contiene el ordenamiento jurídico de un país (Garrido, Del Real y Solanes, 2014, p.21)

La administración de justicia en el Perú según las ideas de los autores citados líneas arriba requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, en tal sentido ellos mismos manifiestan que en estas situaciones tanto el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho. En esta misma líneas de idea concordamos con los autores, a esto debemos añadir que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta coyuntura puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país tanto nacionales como extranjeras al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales.



Definitivamente, en el Perú la corrupción a nivel del poder judicial se muestra con gran ímpetu, este obedece a que los mismos operadores de justicia tiene y están procesados por actos de corrupción así haciendo más desconfiable a la anhelada correcta administración de justicia, este razonamiento principalmente se evidencia que los administrados afirman que la institución que está plagado de más corrupción es el poder judicial.

En este sentido en el plano regional o local, es evidente la falta de control eficiente y justa a nivel de la administración de justicia, pues otra de las instituciones que habría sido filtrada por la red de corrupción según diversos indicios y testimonios, es el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Esto es especialmente grave porque es la institución que decidía quién ingresaba y quién salía del Ministerio Público y del Poder Judicial en la región Ancash; esto por ejemplo, cuando el cuestionado un fiscal fue increíblemente ratificado en su cargo a pesar de serios cuestionamientos y denuncias en su contra, precisamente, por sus presuntos vínculos con la red de corrupción del caso Álvarez (Lovatón, s/f).

En este ámbito: según el estudio realizado por César Bazán Seminario en el año 2001 concordamos con plantearnos la misma expresada de esta manera, corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?, así que vemos a la corrupción en el sistema de justicia nacional que es un problema viejo, actual y grave, pues de tal manera la corrupción es un problema de larga data en el Perú, que pasa por la colonia y la república, que está extendido en las instituciones y en la sociedad, y se refleja en lo judicial de diferentes maneras. Este problema no ha logrado ser resuelto, a pesar de que se han ensayado diversos esfuerzos de reforma judicial desde hace muchas décadas. Por el contrario, la corrupción judicial es un problema actual y grave. Frente a ello, las medidas planteadas a lo largo de la actual gestión del Ejecutivo (2018-2021) no pueden catalogarse como un esfuerzo de reforma judicial, ya que fueron reacciones puntuales y urgentes, que se encasillaron en el debate parlamentario, (Bazán Seminario, 2020).

Así vemos más casos en el plano nacional, según el estudio del portal de la Defensoría del Pueblo en el año 2020, en nuestra calidad de aprendices del derecho que, la capacidad de las diferentes organizaciones del SAJ Penal de la República del Perú para interactuar entre sí, con vistas a alcanzar objetivos mutuamente beneficiosos y acordados conjuntamente, a través de la puesta en común de información y conocimiento entre

dichas organizaciones por medio de los procesos del negocio SAJ Penal a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre sus Sistemas de TIC respectivos, (Defensoría del Pueblo, 2020).

De este modo, se aprecia que la interoperabilidad del sistema de justicia a nivel de nuestra nación constituye un factor integrador entre entidades y que no se agota en el intercambio de información. Además como describe la revista (Defensoría del Pueblo, 2020), es una herramienta de interacción en la consecución de objetivos mutuamente beneficiosos para las entidades del sistema de administración de justicia, los mismos que pueden ser predefinidos por éstas. Esto explicado cómo, la interoperabilidad puede ser también todo aquello que se fijan como objetivo las entidades del sistema de administración de justicia, a partir de la información que manejan.

Por tanto en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso penal inmediato, el delito investigado fue omisión a la asistencia familiar, en el presente estudio es un trabajo que se realiza conforme a la línea de investigación institucional que nos propone la universidad ULADECH, por eso se usó un proceso judicial concluido sobre delito contra la familia, en la modalidad de omiso a la asistencia familiar codificado con el expediente N° 00143-2015-67-0211-jr-pe-01; tramitado en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria sede-Recuay del, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash luego de su revisión se obtuvo el siguiente enunciado

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

### **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omiso a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00143-2015-67-0211-jr-pe-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021?

Para resolver el problema se trazó el siguiente objetivo general:

### **1.3. Objetivos de investigación**

#### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omiso a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00143-2015-67-0211-jr-pe-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021

Para lograr alcanzar el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

#### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omiso a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
  
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omiso a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local y además confronta una variable perteneciente a la línea de investigación encaminada a la solución de situaciones que involucran al sistema justicia, pues la sociedad pide justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que

cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto como en el plano nacional y local.

En este sentido este trabajo tiene un objetivo primordial que va pretender aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teórico sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en sus tres partes elementales.

En mi opinión personal apunta el presente trabajo de investigación, a poder comprobar, la calidad de las resoluciones en hermenéutica, en ese sentido comprobar la calidad de la labor jurídica que desempeñan los jueces de mi ciudad, así será de apoyo por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial. Y Finalmente, la investigación propicia el amplio conocimiento normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre la sentencia en estudio del delito de omisión a la asistencia familiar, esto con miras de alcanzar el nivel académica eficiente y un buen desenvolvimiento jurídico en nuestra sociedad; etc.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Zarate (2019), en su investigación sobre Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013--2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la selva central – 2019; utilizo el expediente N°01013-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central- La Merced , 2019 seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia, para someter en cotejo la calidad de las resoluciones, encontró que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de alta y muy alta, mientras que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, también que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, y la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, mientras que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, y que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, en tanto, que localidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019. De rango muy alta, y mientras que que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019 , fue de rango muy alta, concluyendo Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación

sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sanchez (2014), en su investigación sobre “*el delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado*”; utilizo como muestra la dogmática, normatividad, jurisprudencia, es así, que el universo y la muestra se corresponden en forma total se sometió a las mismas en análisis como propósito teórico o práctico de estudios de la presente investigación fue conformada por documentales, siendo estos la doctrina Jurisprudencia, normatividad del tema señalado, encontró que la investigación preliminar en donde se investigue caso de violencia familiar, tales como lesiones psicológicas o lesiones psíquicas, que han sido previamente configurados mediante el Juzgado de Familia, deben de garantizar los derechos fundamentales tanto del imputado como del agraviado; es en este sentido que las medidas cautelares y de protección que se emiten a nivel judicial (característica de judicialización) deben ser evaluadas nuevamente por el Juez de Familia en caso la investigación preliminar se archive, con la finalidad de que dicho Juez se pronuncie sobre su continuidad, extinción o modificación, mientras que este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la 68 pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena, concluyendo que se ha determinado que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, no

se encuentra estructura en el tipo penal precisado; sin embargo, debe ser materia de carga de la prueba del Ministerio Público acreditar dicha situación jurídica del imputado al existir falta de certeza de la capacidad económica del imputado desde el proceso civil, también determino que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar no se encuentra atribuido al Ministerio Público por cuanto no es parte de la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar; es así, que el imputado deberá probar dicho hecho para que se exonere de responsabilidad penal, y determino que existen vacíos en la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú respecto a la capacidad del imputado para asumir el pago de la pensión de alimentos, debiendo quedar redactado el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal: “El que omite, sin justificación, cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Sánchez (2014), en Ecuador investigo sobre “*el principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*”; utilizo como muestra varias sentencias pronunciadas por tribunales de garantías penales ecuatorianos, para someter en cotejo las resoluciones, encontró que el tribunal de garantías penales no tuvo precaución y peor aún no garantizó el derecho a la defensa de la acusada, pues no le hizo conocer la variación de la calificación jurídica del tipo penal que iban a realizar, situación que como lo hemos manifestado vulnera el derecho a la defensa y el derecho a la contradicción. El tribunal señala como parte de su motivación que la acusación fiscal no liga o ata de ninguna forma

al juzgador; todo lo contrario, dicen, los jueces por aplicación del principio *iura novit curia*, tienen facultad para resolver a su libre albedrío, como también la aplicación del principio de congruencia por parte de los jueces ecuatorianos no tiene uniformidad, es decir, no existe una regla normativa o una línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Nacional de Justicia que les conduzca a la correcta aplicación de este principio, pues los juzgadores aplican o interpretan el principio de congruencia a su libre albedrío, concluyendo tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos coinciden al señalar que el principio de congruencia y su correcta aplicación constituyen un corolario indispensable, mientras que el principio de congruencia es la correlación o correspondencia que debe existir, necesariamente, entre el contenido fáctico que se evidencia desde el acto de su investigación con la imputación originaria (intimación), que continúa con la acusación y que concluye con la sentencia.

Pasará (2019) en su trabajo de investigación “*Argumentación de los Acuerdos Expedidos en el Proceso Penal*”; utilizó como muestra las conductas procesales seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, encontró que encontrándose o no incurso en un proceso penal, proporcionaban información eficaz que posibilitara revelar los detalles de la organización terrorista, su funcionamiento, con posibilidad de identificar a los cabecillas e integrantes. Como puede advertirse, la información - para ser considerada eficaz- debía circunscribirse en el ámbito de acciones delictivas en curso, esto se entiende por el fenómeno mismo del terrorismo que como organización continuada desplegaba acciones en el tiempo, mientras que el Fiscal debía de formalizar denuncia ante el Juez instructor (entendiéndose como consecuencia de los resultados de las actuaciones que motivó la detención), al tiempo en que también debía de remitir las actuaciones de con su debido informe al Fiscal Superior del Tribunal que emitió la condena. Al respecto, el Fiscal Superior debía de emitir su dictamen en el término de tres



días, sometiendo la evaluación al Tribunal, quien emitía resolución disponiendo o no la remisión de la condena que le fue impuesta al delator, concluyendo que el proceso penal ha visto la necesidad de acondicionar sus rituales ordinarios por actuaciones que permitan su eficiencia. Esto conlleva a realizar un trabajo autopoiético del subsistema, que hoy hace posibles marcos de negociación que antes solo eran posibles en procesos de acción privada, en la búsqueda de solución de conflictos. Y la confesión es una práctica que se enmarca en la cotidianidad. El uso de esta figura en los procesos penales es también antiguo. El confeso se compromete a revelar el hecho que lo compromete. La delación es una práctica extendida de la confesión, en tanto implica el reconocimiento del obrar mal, así como la indicación de las conductas realizadas por otros sujetos.

Chuquipul (2017), en Perú investigo sobre “*la motivación den le proceso penla en el distrito judicial de Lima Norte el caos De Los Olivos en el año 2016*”; utilizo como muestra a jueces y abogados del distrito judicial de Los Olivos en el ámbito penal y fueron sometidos al análisis Documental para recolectar los datos a través del instrumento de medición, encontró que los abogados al responder respecto a si los argumentos le permiten defender de manera adecuada el 79% señaló algunas veces ,que previamente son seleccionados y el adecuado debe ser usado de manera racional, lógica para persuadir y convencer al juez ,a su vez el 71% dice si conoce bien los fundamentos para ejercer el derecho a la defensa pero lo que se tiene que hacer énfasis , y de esta manera apelar a las emociones del juez ,por otro lado el 71% usa los medios de prueba que son pertinentes , acuden a todos los medios responsables para utilizarlos al momento de sus intervenciones de manera constante. Se arriba a decir que según estos resultados, la mayoría de abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el juez, mientras que el 79% ,de abogados penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Los Olivos , aplican el derecho a la defensa pero no se obtienen los resultados

esperados ,pues no son convictos al aplicar bien el derecho a la defensa , a través del uso de los argumentos que le permiten defender de manera adecuada y considerar que el derecho a la defensa es un derecho que le asiste a su defendido ,y que depende de cómo recurre al argumento jurídico que le permite arribar a una resolución a favor de su patrocinado y cambiar el curso de un proceso judicial. Lo hacen en menor proporción solo el 12%, sin embargo,este derecho de defensa le asiste a todo individuo a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador. Lo que llevaría a una sanción sin ser escuchado o a formular sus descargos, con las debidas garantías, concluyendo que los abogados en el Distrito judicial de Lima Norte Juzgados de Los Olivos se esfuerzan al hacer la argumentación ,y para ello emplean el discurso razonado para defender o justificar una toma de posición acerca de una cuestión opinable, y así lograr algún objetivo ,como: persuadir a otro de aquello que se afirma o se niega, reducirlo a silencio, obtener que el auditorio no lo tome en serio, y que abogado recurre a la persuasión para convencer al juez ,pero no es regla rígida que a tal proposición esta es verdadera ,no depende del comportamiento de los juristas sobre todo del juez . Por eso el abogado tiene que manejar las pruebas adecuadas y sobre todo transmitir en forma clara y precisa los hechos y las bases jurídicas que amparen a su cliente, recurriendo a la tecnología nos referimos a audios , grabaciones ,fotos originales de los hechos que logren de alguna manera persuadir al jurado.

Chuquipul (2017), en Perú investigo sobre “*la argumentación jurídica y la motivación den le proceso penla en el distrito judicial de Lima Norte el caos De Los Olivos en el año 2016*”; utilizo como muestra a jueces y abogados del distrito judicial de Los Olivos en el ámbito penal y fueron sometidos al análisis Documental para recolectar los datos a través del instrumento de medición, encontró que los abogados al responder respecto a si los argumentos le permiten defender de manera adecuada el 79% señaló algunas veces ,que previamente son seleccionados y el adecuado debe ser usado de manera racional, lógica para persuadir y convencer al juez ,a su vez el 71% dice si conoce bien los fundamentos para ejercer el derecho a la defensa pero lo que se tiene que hacer énfasis , y de esta manera apelar a las emociones del juez ,por otro lado el 71% usa los medios de prueba que son pertinentes , acuden a todos los medios responsables para utilizarlos al momento de sus intervenciones de manera constante. Se arriba a decir que según estos resultados,

la mayoría de abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el juez, mientras que el 79% ,de abogados penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Los Olivos , aplican el derecho a la defensa pero no se obtienen los resultados esperados ,pues no son convictos al aplicar bien el derecho a la defensa , a través del uso de los argumentos que le permiten defender de manera adecuada y considerar que el derecho a la defensa es un derecho que le asiste a su defendido ,y que depende de cómo recurre al argumento jurídico que le permite arribar a una resolución a favor de su patrocinado y cambiar el curso de un proceso judicial. Lo hacen en menor proporción solo el 12%, sin embargo,este derecho de defensa le asiste a todo individuo a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador. Lo que llevaría a una sanción sin ser escuchado o a formular sus descargos, con las debidas garantías, concluyendo que los abogados en el Distrito judicial de Lima Norte Juzgados de Los Olivos se esfuerzan al hacer la argumentación ,y para ello emplean el discurso razonado para defender o justificar una toma de posición acerca de una cuestión opinable, y así lograr algún objetivo ,como: persuadir a otro de aquello que se afirma o se niega, reducirlo a silencio, obtener que el auditorio no lo tome en serio, y que abogado recurre a la persuasión para convencer al juez ,pero no es regla rígida que a tal proposición esta es verdadera ,no depende del comportamiento de los juristas sobre todo del juez . Por eso el abogado tiene que manejar las pruebas adecuadas y sobre todo transmitir en forma clara y precisa los hechos y las bases jurídicas que amparen a su cliente, recurriendo a la tecnología nos referimos a audios , grabaciones ,fotos originales de los hechos que logren de alguna manera persuadir al jurado.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso inmediato.**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Precisando, es un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del deli (Oré Guardia & Loza Avalos , 2017).

Garay (2020) en palabras de ( Tejada Vélez, 2020), considera que el proceso inmediato es uno de los procesos con menos formalidad y complejidad en comparación con el proceso ordinario, en el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, como es el caso del incumplimiento de la obligación alimentaria, es una medida que beneficia, de manera indiscutible, la celeridad del proceso del delito, tomando en cuenta que lo 71 que se busca es resarcir el daño de un bien jurídico muy complejo y que reviste de mucha gravedad, pues, existe el riesgo de que el sujeto pasivo no llegue a satisfacer sus necesidades mínimas para subsistir mientras se realiza el proceso.

### **2.2.1.2. Principios aplicables**

En este estadio es menester compartir ideas de Gascón Inchausti cuando explica a los principios procesales desde dos esquemas que son:

#### **2.2.1.2.1. Los principios jurídicos**

Pues el mencionado principio según (Martínez Ventura, 2011), son aquellos que el legislador debe respetar si quiere que el proceso que él mismo diseña sea justo. Si no se cumple alguno de estos principios, sea en algún punto del proceso o sea en general, el proceso no sería justo y se correría el riesgo, en último término, del regreso de la autotutela

##### **2.2.1.2.1.1 El principio de audiencia**

Este principio se condensa en la idea de que nadie puede verse afectado por un pronunciamiento judicial sin haber tenido la oportunidad de ser oído en el proceso en el que se dictó dicho pronunciamiento es que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio. Lo que garantiza este principio es que al sujeto se le conceda la oportunidad de formular alegaciones y de instar la práctica de pruebas (Gascon Inchausti, 2019).

##### **2.2.1.2.1.2 El principio de igualdad**

La vigencia de este principio no es plena respecto del Ministerio público: aunque durante buena parte del proceso penal el Ministerio público actúa como parte, lo cierto es que recibe por la Ley un tratamiento privilegiado respecto de los acusadores particulares o populares. Así, por ejemplo, si se declara secreto el sumario, ese secreto afecta a todas

las partes excepto al Fiscal; el incumplimiento de ciertos plazos por parte del Fiscal no provoca preclusión, cosa que sí les sucede a los otros acusadores y a los acusados.

#### **2.2.1.2.1.3 El principio de contradicción y el sistema acusatorio**

Este principio de contradicción solo tiene vigencia plena en la fase de juicio oral. En cambio, en la fase de instrucción su vigencia se difumina porque el Juez de Instrucción no está en una posición expectante, sino que tiene un papel activo de dirección de la investigación.

#### **2.2.1.2.1.4 El principio del juez imparcial**

No podrá dictar sentencia aquel juez o tribunal que haya dirigido la instrucción o que, de algún modo relevante, se haya visto implicado en decisiones de la fase instructora.

En efecto, una de las características básicas del sistema procesal penal español es que la fase de investigación está atribuida a un órgano judicial, el Juez de Instrucción. El respeto a la imparcialidad judicial exige que el juez que ha investigado la causa no pueda ser después el mismo ante quien se celebre el juicio oral y dicte sentencia. A esta exigencia se la conoce también como principio del juez no prevenido o principio del juez no contaminado» y se suele condensar en la máxima de que «el que instruye no puede juzgar.

#### **2.2.1.2.2. Los principios técnicos del proceso penal**

Los principios jurídico-técnicos son aquellos a través de los cuales se pretende que el proceso penal sirva de manera eficaz al tipo de derechos e intereses sobre los que versa y que se tutelan a través de él.

##### **2.2.1.2.2.1. El principio de oficialidad y la investigación de oficio**

El proceso penal es el instrumento para hacer valer y para proteger el llamado «interés público en la persecución penal», es decir, el interés del Estado en que toda conducta punible de la que se tenga noticia sea castigada tras el correspondiente proceso. Por tanto, el proceso penal está al servicio de intereses de naturaleza pública y, en consecuencia, no disponibles y de carácter imperativo. Esto hace que, desde un punto de vista técnico, el proceso penal deba estar inspirado por el principio de oficialidad.

La vigencia del principio de investigación de oficio tiene otra consecuencia: la proposición de los medios de prueba en el juicio oral, que es tarea en principio propia de

las partes, puede verse completada por el tribunal sentenciador, al que le está permitido decretar de oficio la práctica de pruebas – aunque, como se verá más adelante, con ciertos límites que de facto convierten a la prueba de oficio en algo muy excepcional.

#### **2.2.1.2.2.2. Principio de oficialidad frente a principio de oportunidad**

Se critica con cierta frecuencia una concepción estricta del proceso penal al servicio ciego de un interés público en la persecución penal, tal y como se ha expuesto antes. Se dice que un apego excesivo a la persecución penal y al principio de oficialidad puede conducir a resultados que se consideren injustos es decir que si el proceso penal se abre cuando ya ha transcurrido mucho tiempo desde que se cometió la infracción, en un momento en que se han desvanecido las consecuencias dañosas del delito o cuando el supuesto responsable ya se ha rehabilitado y se ha integrado en la sociedad.

Además, se constata que la persecución real de todos los delitos que se cometen en una sociedad es algo por definición imposible y que el porcentaje de los delitos cometidos que son efectivamente perseguidos y castigados es muy reducido. Asimismo, también se constata que los medios de los que disponen las autoridades públicas de persecución penal (policía, fiscales, jueces) son limitados y que buena parte de la energía jurisdiccional se invierte en el castigo de la denominada «criminalidad de bagatela» (delitos de escasa entidad pero de comisión muy frecuente), en detrimento de una persecución más efectiva de conductas más reprochables.

#### **2.2.1.2.2.3. Mediación penal y justicia penal restaurativa**

Existe en la actualidad una tendencia doctrinal y política favorable a fomentar la mediación penal y dar cabida con ello a un modelo de justicia penal «restaurativa», que no se limite a la mera imposición de una pena en un proceso penal demasiado «formalizado». Esta tendencia parte de la siguiente premisa: la aplicación del Derecho penal consistente en la imposición sin más de una pena en el marco de un proceso penal no sirve realmente para cumplir con los fines que persigue o debería perseguir el Derecho penal en un Estado de Derecho

De un lado, porque el condenado no se hace realmente responsable de su conducta, en perjuicio de la función de prevención especial de la pena, así como de su función resocializadora; de otro, porque la víctima suele quedar marginada en el proceso penal, pues la pena no la resarce de nada y, con frecuencia, tampoco lo hace de forma eficaz una

indemnización dineraria. Se constata, pues, que un proceso penal encaminado sin más a la aplicación de una pena no sirve para zanjar el conflicto jurídico subyacente o, en todo caso, para zanjarlo bien

### **2.2.1.3. Etapas del proceso inmediato**

( Tejada Vélez, 2020), considera que el proceso inmediato es uno de los procesos con menos formalidad y complejidad en comparación con el proceso ordinario, en el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, como es el caso del incumplimiento de la obligación alimentaria, es una medida que beneficia, de manera indiscutible, la celeridad del proceso del delito, esta introspección de la inclusión del delito de la omisión a la asistencia familiar dentro del proceso inmediato es un beneficio indiscutible para las partes, pues, es un proceso que se realiza sobre la base de la vulneración de diversos deberes civiles que se contrajeron cuando se llegó a crear una familia.

En este sentido a diferencia del proceso común, que se compone de la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral; en el proceso inmediato es que, en este, no se tiene una etapa intermedia de investigación y se concluye el proceso en la etapa de juicio oral.

#### **2.2.1.3.1. La investigación preparatoria**

Según ( Tejada Vélez, 2020), la solicitud que realiza el fiscal para aplicar el proceso inmediato la debe realizar al juez de investigación preparatoria y este se puede hacer luego de que se culminaron las diligencias preliminares o antes de que transcurran 30 días desde que se formalizó la investigación preparatoria. Se debe tomar en cuenta, que la solicitud realizada por el fiscal se sujeta a la decisión de la judicatura, pues, este deberá revisar que el fiscal, en el requerimiento, cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 446º del Código Procesal Penal, el requerimiento hecho por el fiscal debe ser notificado a los demás sujetos procesales para que estos se pronuncien respecto a la procedencia de la misma.

En este sentido como ya hemos explicado, que debido a que el proceso inmediato es diferente al proceso común, es que, en este, no se tiene una etapa intermedia de investigación, por esa razón es que el juez que dirigirá el juicio oral será quien se encargue

de controlar la acusación y evaluar si se admiten o no los medios probatorios que presenta, tanto la fiscalía como las demás partes procesales

Los plazos que tiene juez de investigación preparatoria para aceptar el requerimiento de incoación del proceso inmediato, en el caso de delitos de omisión a la asistencia familiar, se encuentran estipuladas en el artículo 447° del Código Procesal Penal.

Así, se tiene que, el numeral uno del artículo 47°, establece que el fiscal solicitar al juez, en este caso de investigación preparatoria, el requerimiento de incoación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo, el juez tendrá un plazo de 48 horas, luego de haber recibido el requerimiento fiscal, para realizar una audiencia única en la que se determinará la procedencia del requerimiento hecho por la fiscalía.

#### **2.2.1.3.2. La incoación del delito**

En el caso de que el juez de la investigación preparatoria acepte el requerimiento de incoación que establece el fiscal, para incluir el proceso de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de pensión alimentaria, establecido en el artículo 149° del Código Penal, este deberá emitir un auto en el que se dispone la procedencia de requerimiento fiscal de incluir el delito en el proceso especial, luego de lo cual, el fiscal formulará la respectiva acusación, la misma, que será remitida al juez competente quien dictaminará, de manera cumulativa, el auto de enjuiciamiento y se emitirá también la situación al juicio ( Tejada Vélez, 2020).

De acuerdo a (Talavera Elguera, 2010) en el Nuevo Código Procesal Penal, según el artículo 336°, numeral 4, se establece los requisitos para formalizar y continuar la investigación preparatoria. En dicho numeral se establece que la fiscalía, si es que considera que la realización de las diligencias hechas, de manera preliminar, son suficientes para establecer la realidad de un delito y que, el imputado, ha intervenido en su comisión, entonces, podrá formular una acusación directa. Este artículo es parte del proceso común, sin embargo, es utilizado en el proceso inmediato luego de que sea aceptado la incoación, en audiencia, por el juez de investigación preparación como es el caso de omisión a la asistencia de familia.



### **La acusación directa y la audiencia única**

(Arevalo De Canales , 2018), la acusación deberá ser requerida al juez de investigación preparatoria, quien deberá realizar el control de acusación y, además, tiene la facultad para desestimar el pedido fiscal si es que observa que la fiscalía ha incurrido en las causales de sobreseimiento que estipula el artículo 348° del Código Procesal Penal emitiendo un sobreseimiento total o parcial.

En tanto los procesos inmediatos se deben realizar una audiencia única de juicio inmediato, esto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448° del Nuevo Código Procesal Penal. El proceso que se sigue en esta audiencia es el siguiente:

Una vez que el juez haya recibido el auto en el que se incoa el proceso inmediato, debe realizar una audiencia única de juicio durante el día o, en su defecto, este no debe ser realizado luego de las 72 horas de haber recibido el auto que incoa el proceso inmediato, ello, bajo responsabilidad funcional.

La audiencia única es de tipo oral, inaplazable y pública y su ejecución se rige por las normas del artículo 85° de Nuevo Código Procesal Penal en caso de que los imputados no tengan defensa técnica. Un aspecto importante es que las partes tienen la responsabilidad de convocar y preparar sus medios probatorios para la audiencia.

La audiencia, una vez instalada, solicitará al fiscal que exponga los hechos que han sido materia de acusación, la tipificación jurídica que ha establecido, así como las pruebas para que sean admitidas, ello, de conformidad con el artículo 349° del Nuevo Código Procesal Penal, que estipula el contenido de la acusación. Asimismo, si el juez, en esa etapa, considera que se requiere un nuevo análisis de los defectos formales de la acusación, dispondrá la subsanación de estos defectos en la misma audiencia, seguidamente, se plantearán las cuestiones previas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 350° del Nuevo Código Procesal Penal.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos de validez de la acusación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150, numeral 1, del Nuevo Código Procesal Penal y se hallan también resuelto las cuestiones planteadas se dictará, de manera acumulativa, el auto de enjuiciamiento y notificación a juicio de forma oral e inmediata.

El juicio, en el proceso inmediato, se realiza a través de sesiones continuas, las mismas, que son ininterrumpidas hasta que el proceso concluya. Una característica de este proceso es que el juez que instale el juicio será el mismo que lo culmine.

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El juez**

###### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso.

###### **2.2.1.4.1.2. Atribuciones**

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal.

El Juez Penal como es visto es el director del proceso donde sus facultades es dictar los decretos autos y sentencia según corresponda en estas líneas de análisis también el juez verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal. (Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2021], 2021).

Así podemos ver la función del juez según las esas procesales que se actúan en el proceso las cuales son:

- A. **En la investigación preparatoria:** Es la primera etapa del proceso penal común y está conformada por dos sub etapas que son: la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada, distinguiéndose la función del Juez en cada una de ellas.
  - 1. **En la investigación preliminar:** El Juez interviene absolviendo los pedidos del Fiscal respecto de las medidas coercitivas o cautelares.

2. **En la investigación preparatoria formalizada:** El Juez de la Investigación Preparatoria tiene como funciones el control de la investigación, constituyéndose en un Juez de garantías, en esta etapa del proceso penal; ya que, si bien la etapa de la investigación preparatoria está dirigida por el Fiscal, quien dirige todas las audiencias en la etapa de la investigación preparatoria y dicta los actos jurisdiccionales, decidiendo los pedidos o requerimientos del Fiscal o de las partes, es el Juez de la Investigación Preparatoria, dictando las resoluciones que correspondan durante toda la investigación ( Flores Sagástegui, 2016).

El Juez de la Investigación Preparatoria, cumple funciones específicas rigiéndose por los principios de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los que inspiran el nuevo proceso penal materializados en el Código Procesal Penal en su artículo 323°, estableciendo que las funciones del Juez de la Investigación Preparatoria son: En primer orden Corresponde, en esta etapa, al Juez de la Investigación Preparatoria realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código; Ytambien el Juez de la Investigación Preparatoria enunciativamente, está facultado para: a) autorizar la constitución de las partes; b) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada; y, e) controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código (Codigo Penal, 2019).

#### **B. En la etapa intermedia**

Es el Juez de la Investigación Preparatoria formalizada, quien también está a cargo de ésta etapa y tiene como funciones principales: (Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2021], 2021).

Dirigir la audiencia preliminar de control del requerimiento de sobreseimiento de la causa, cuando el Fiscal requiere el sobreseimiento, o de control de la acusación

y cuando formula acusación. De acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Penal en su artículo 345° numeral 3.

### **C. En la etapa del juzgamiento**

El Juez como órgano jurisdiccional unipersonal, o tres jueces como órgano jurisdiccional colegiado, se encargan de dirigir el juicio oral; en caso de apelación interviene un tribunal superior, y como última instancia conoce de los casos de casación la Sala Penal de la Corte Suprema. Le corresponde al Juez de Juzgamiento:

La dirección del juzgamiento, tutela el debido proceso y principios constitucionales, dirige la actividad probatoria de acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Penal artículo 363°, hace uso de los medios disciplinarios que le faculta la ley Código Procesal Penal artículo 364°, en este sentido también el Juez resuelve las incidencias que se promuevan en el desarrollo del juicio, dicta la sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se interponen (Codigo Penal, 2019).

#### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.4.2.1. Concepto**

El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil ( Flores Sagástegui, 2016).

##### **2.2.1.4.2.2. Atribuciones**

En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado.

En tanto vemos que el Fiscal comunica al Juez de la Investigación Preparatoria el inicio de ésta.

El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459° y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público. En estas ideas no podemos dejar de decir que el Ministerio Público, además de hacerse cargo de las causas, también dirige a la policía al conducir la investigación del delito. ( Flores Sagástegui, 2016).

#### **2.2.1.4.3. El acusado**

##### **2.2.1.4.3.1. Concepto**

Viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal, en este sentido se esté sujeto procesal tiene la denominación de acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento ( Flores Sagástegui, 2016).

##### **2.2.1.4.3.2. Los derechos que tiene en el**

##### **2.2.1.4.3.3. Derecho del imputado a la defensa:**

El derecho a la defensa nace ante la imputación penal, como un medio de protección y garantía del imputado. Constituye un derecho humano y por ende un derecho fundamental, por mandato constitucional y supra nacional, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XXVI, la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por el Perú por Decreto Ley N° 22231 de fecha 11 de Julio de 1978, que consagra en su artículo 8° literal d: Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

##### **2.2.1.4.3.4. El derecho de la defensa en el código procesal penal**

El Código Procesal Penal reconoce al derecho de defensa, como un medio de protección y garantía del imputado, y, que constituye un derecho humano y por ende un derecho fundamental por mandato constitucional y supra nacional, observando sus lineamientos

consagrados en su Título Preliminar artículo IX que señala: (Oré Guardia & Loza Avalos , 2017).

Así que se observa que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa, a ejercer su autodefensa material, a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria, y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. ( Flores Sagástegui, 2016).

#### **2.2.1.4.3.5. Defensa material y defensa técnica**

##### **2.2.1.4.3.5.1. Defensa material**

Viene a ser toda actividad que el imputado pueda desarrollar personalmente en el proceso, haciéndose oír, contradiciendo los cargos que se le imputan, en descargo o en vías de aclaración de los hechos materia de la imputación, proporcionando o examinando pruebas y participando en los actos probatorios o también absteniéndose.

##### **2.2.1.4.3.5.2. La defensa técnica:**

Viene a ser la actividad que desarrolla el abogado defensor en el proceso, aconsejando a su patrocinado, elaborando la estrategia defensiva, además ofrecerá medios pruebas, controlará y participará en su ofrecimiento y en las pruebas de cargo que ofrezca el Fiscal, cuestionará la adecuación jurídica de los hechos materia de la imputación y la sanción que se pretende imponer. El derecho a la defensa técnica del imputado está regulado en el Código Procesal Penal artículo 80° y en el artículo 84° se encuentran los derechos del abogado defensor (Oré Guardia & Loza Avalos , 2017).

#### **2.2.1.4.4. La parte civil**

##### **2.2.1.4.4.1. Concepto**

El Código Procesal Penal en su artículo 98°, hace referencia: La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los

daños y perjuicios producidos por el delito (Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2021], 2021).

Así que el actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada. El actor civil solo podrá constituirse como tal ( Flores Sagástegui, 2016).

#### **2.2.1.4.4.2. Los derechos que tiene en el proceso**

El actor civil solo podrá constituirse como tal, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101° que señala: La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria (Codigo Penal, 2019).

En tal sentido este hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada ( Flores Sagástegui, 2016).

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En tanto podemos decir que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004).

#### **2.2.2.2. El objeto de la prueba**

Devis (2002), sostiene que el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### **2.2.2.3. La valoración de la prueba**

En palabras de Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 359-360). Son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y eventualmente los daños y perjuicios generados por la comisión del delito (Enrique, 2000, p.18).



La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto Talavera (2009). Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habría cumplido su propósito pues el Juzgador llevo a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante 2001).

#### **2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas**

Como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos (Talavera Elguera, 2010).

Entre los límites están las exigencias de pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y licitud, en tanto que pertinencia exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso.

#### **2.2.6. Medios de pruebas actuadas en las sentencias examinadas**

##### **A. Documentales**

Los documentos como medios de prueba actuados en el proceso ene análisis fueron:

- Denuncia verbal por acta de fecha 19 septiembre del 2013, de fojas 01 interpuesta por R, C, S, L.
- Acta fiscal d fecha 18 de octubre del 2013, que contienen la referencia de la menor agraviada, M, E, A, R.

##### **B. Testimoniales**

###### **Definición**

Los testimoniales como medios de prueba actuadas en el proceso son:

- Declaración testimonial del C, S, L, debidamente identificada y establecido su domicilio, a quien se le examino sobre la forma y circunstancias por la que tomo conocimiento de los hechos materia de acusación.

- Declaración de, R, R, O, debidamente identificada y establecido su domicilio, a quien se le examinara sobre los hechos suscitados en agravio de su menor hija M, P, A.

### **C. Examen pericial**

El examen pericial practicado en el proceso en estudio es:

- El examen pericial de S, M, G, R, (Médico Legista). -debidamente notificado con N° CMP 55833, con domicilio laboral en la división Médico Legal N° 000549, practicado a la menor M, P, A, R, el, (ADN).

#### **2.2.6.1. La prueba documental**

##### **2.2.6.1.1. Concepto**

Semánticamente, El documento como conocemos es producto de una actividad realizada por el ser humano, en sentido estricto “documento es toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve como prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera<sup>88</sup>” Bien nos dice Cabanellas: Instrumento con que se prueba, confirma o demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito ( Andrade Álvarez & Fernandez Garcia , 2013).

##### **2.2.6.1.2. Clase de documentos**

De conformidad a lo prescrito en los artículos 235° y 236° del nuevo código procesal penal se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. (Gaceta Jurídica, 2011).

###### **2.2.6.1.2.1. Son públicos.**

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### **2.2.6.1.2.2. Son privados**

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del artículo 236° de la misma norma legal, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### **2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

En este estado podemos después de examinar el expediente objeto d estudio pudimos identificar los medios de prueba con relevancia de documentos, los mismos son la denuncia verbal por acta de fecha 19 septiembre del 2013, de fojas 01 interpuesta por R, C, S, L., y la acta fiscal d fecha 18 de octubre del 2013, que contienen la referencia de la menor agraviada, M, E, A, R.

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La palabra sentencia deriva de la voz sentencia y ésta a su vez de sentiens, sentientis, participio activo de sentiré que significa sentir, es decir, el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento Omeba (2000). Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.”

En tanto ( Rioja Bermudez , 2017), dice que la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

#### **2.2.3.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos

### **2.2.3.2.1. Parte expositiva**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente: a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

En estas ideas la parte expositiva de la sentencia es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse San Martín Castro, (2006). c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

### **2.2.3.2.2. Parte considerativa**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001). Para tal efecto, se tiene que una

adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones: Valoración de acuerdo a la sana crítica. En este sentido es apreciable que el juez está en la situación de apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); Falcón, (1990). Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) De Santo, (1992). Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Así que la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

#### **2.2.3.2.3. Parte resolutive**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Pues por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del

principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público San Martín (2006). Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

### **2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal**

Según (Rioja Bermudez , 2017), los requisitos de la sentencia pueden verse desde tres aspectos:

#### **2.2.3.3.1. Requisitos Formales**

Pues como toda resolución las sentencias deben contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Así que La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

#### **2.2.3.3.2. Requisitos materiales**

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

##### **2.2.3.3.2.1. Congruencia**

Para ( Rioja Bermudez , 2017), en palabras de Cabanellas, se entiende por sentencia congruente, la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones

que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación.

#### **2.2.3.3.2.2. Motivación**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma ( Rioja Bermudez , 2017).

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas (Constitucion Policica del Perú, 2013).

#### **2.2.3.3.2.3. Exhaustividad**

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo ( Rioja Bermudez , 2017).

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las



partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

#### **2.2.3.3.3. Los tres requisitos que se deben cumplir para variar la tipificación en la sentencia**

En estas ideas es necesario mencionar lo que la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república establece los tres requisitos que se deben cumplir para variar la tipificación en la sentencia, los mismos pueden ser, según la doctrina especializada también es clara al establecer la posibilidad de la variación de tipificación en la sentencia como forma de corrección de error de calificación de la acusación, siempre que se observen tres requisitos que predominantemente establece el derecho procesal penal: (sentencia [RN 1310-2017, Lima] la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república, 2017)

- a. Identidad del hecho: el mismo hecho objeto de acusación probado y debatido en el juicio debe ser apuesto fáctico de la tipificación efectuada en la sentencia.
- b. Homogeneidad de tipos penales: el tipo penal por el que se acusa y el tipo penal por el que se condena lesionan el mismo bien jurídico o a otro que se halle en la misma línea de protección; y,
- c. Comunicación de la tesis de tipificación del Tribunal Penal y posibilidad de defensa del acusado frente a esta, para ello deberá cumplirse con la oportunidad de defensa del acusado: tiempo para su preparación y posibilidad de probar y competencia: el Tribunal debe ser competente para conocer los casos penales por el delito objeto de la tesis de tipificación.

#### **2.2.3.4. La sentencia condenatoria**

En líneas generales concordamos con ( Flores Sagástegui, 2016), cuando dice, es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso

afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

#### **2.2.3.4.1. La sentencia condenatoria según la legislación procesal**

En este caso bien el nuevo código procesal penal establece en su artículo 399°, en la misma señala precisando en sus cinco neurales, siendo la primera, el que explica que precisara esa sentencia con precisión con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

En esta líneas de análisis el numeral segundo dice respecto a lapa, medos de seguridad, que se pondrá la fecha cuando terminara la condena y esta última será de carácter provisional, tomando en cuenta las detenciones y el tiempo de privación de libertad por prisión preventiva, como también se fijara el plazo para la realización del abono por concepto de reparación civil.

Siguiendo con el análisis mencionamos lo que el numeral tercero establece que, desde los conceptos actuados en debate, se unificaran la condena siendo una sola, si no fuera el caso se someterá a revocación el beneficio penitenciario.

En el numeral que toca analizar podemos resaltar que, la sentencia de condena también establecerá la condena de relación civil, ordenando ya sea la restitución del bien, la reparación del bien o abonar el monto del valor del bien y de la indemnización, en cuanto los temas respecto a las consecuencias accesorias del delito, las costas.

Y por último ya cuando se haya realizado la lectura del fallo de condena, si el caso sea que el acusado este en libertad, el juez pude dictar la disposición de prisión preventiva, siempre en cuando si hay motivación o bases donde se sustentan para tal disposición para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

#### **2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.3.5.1. Concepto**

Podemos remitirnos para llegar al concepto del principio de motivación a la ley orgánica del poder judicial es un artículo 12°, donde podemos inferir que este es un principio general, es decir que guía to el sector judicial, puesto que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado (Franciskovic Ingunza, s/f).

Por otro lado vemos que en el código civil en el artículo 50° en el numeral 5 para ser mal exactos, que este es un deber de todo juez el de ver este principio así debe motivar las sentencias, pues si no se practica esto pueden ser objeto de sanción esta omisión, también vemos en el artículo 122° en el numeral 4 también insta la práctica de motivación y fundamentar los autos y sentencias, este ultima es nuestro aporte.

#### **2.2.3.5.2. La motivación el marco constitucional**

Cuando se somete a revisión la constitución política y para ver el tema de la regulación de la motivación dela sentencia de condena, nos remitimos al artículo, 139°, numeral 5, que en líneas generales, es un derecho constitucional, por eso mismo es un derecho fundamental aplicable en todo proceso judicial y en el abrigo del debido proceso (Franciskovic Ingunza, s/f).

Pues el mismo cuerpo legal reza que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta la ultima es nuestro aporte.

#### **2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal**

En estaco podemos remitirnos para llegar al concepto del principio de motivación a la ley orgánica del poder judicial es un artículo 12°, donde podemos inferir que este es un principio general, es decir que guía to el sector judicial, puesto que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado es nutra idea.

#### **2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación**

(Franciskovic Ingunza, s/f), explica en palabras de Chamoro Bernal, teniendo como sustento el extracto del tribunal constitucional de España que, la finalidad de la motivación en un Estado democrático de Derecho legitima la función jurisdiccional y, es múltiple ya que:

- 1°. Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad.
- 2°. Logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución. 3°. Permite la efectividad de los recursos.
- 4°. Pone de manifiesto la vinculación del Juez a la ley. No basta el simple encaje de los hechos en la norma, porque las razones de la decisión pueden seguir manteniéndose desconocidas, sino que hay que precisar porque encajan.

#### **2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal**

##### **2.2.3.5.5.1. En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 050069-2011-PHC/TC-Callao, de 06 de abril del 2011, se estableció que:**

Respecto a la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y que, al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos cuarenta y cinco y ciento treinta y ocho, de la Constitución Política del Perú) y, por el otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, y con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

#### **2.2.3.5.5.2. Según la sentencia del tribunal constitucional N° 3643-2006-PA/TC**

El Tribunal Constitucional sostuvo que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación de resoluciones judiciales queda delimitado en los siguientes supuestos:

1. Inexistencia de motivación o motivación aparente, cuando no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso.
2. Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa.
3. c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
4. La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal.
5. La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

#### **2.2.3.6. El principio de correlación.**

##### **2.2.3.6.1. Concepto**

En este caso nos remitimos al sistema de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional, a la luz del mismo decimos que este principio implica que las decisiones judiciales pueden verse únicamente sobre los hechos o circunstancias contemplados en la acusación. En tanto, la corte IDH emplea como sinónimo las expresiones coherencia y principio de congruencia, lo que puede inferirse de la utilización indistinta de los términos en las decisiones judiciales (Martínez Ventura, 2011).

### **2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

(LP Pasión por el Derecho, 2018), explica que el llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación”.

Así que de las exigencias es la correlación entre la acusación y sentencia. La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado.

En este sentido decimos que, debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.

Como también vemos en el artículo 397° del nuevo código procesal penal que, contiene los ejes centrales de esta exigencia: la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias, que los descritos en la acusación, en condena, no podrá modificarse la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, el Juez penal no podrá aplicar pena más grave que la solicitada por el Fisca.

### **2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

En este caso vemos a la sentencia de la sala penal transitoria [R.N. 1051-2017, Lima], en la cual mencionan en el fundamento primero, manifiesta que la primera de las garantías del debido proceso es el principio-derecho a la legalidad y a las exigencias que se derivan de este, en particular el relativo al su principio de la amatividad. Conforme el artículo 9 de la Convención Americana dispone: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Como también En el fundamento cinco, de la sentencia recaída en el Expediente número 0156 -2012-HC/TC del ocho de agosto de dos mil doce, el Tribunal Constitucional, respecto al principio de legalidad, señaló:

La primera de las garantías del debido proceso es el principio-derecho a la legalidad y a las exigencias que se derivan de este, en particular el relativo al subprincipio de la taxatividad. Conforme el artículo 9 de la Convención Americana dispone: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve.

#### **2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en la sentencia examinada**

##### **2.2.3.6.4.1. De carácter fáctico**

Encontramos en la parte II. pretensión punitiva, En el alegato preliminar la señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, señaló que se tiene de las copias certificadas emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Recuay, dónde fluye la sentencia de fecha 14 de noviembre del 2013, sentenciando el denunciado a acudir a favor de su menor hija una pensión de 400 nuevos soles, del período comprendido del 23 de febrero del 2014 al 23 de mayo del 2015; siendo ello así Indicó que va a demostrar que el acusado es el autor del delito que se viene desarrollando en el presente juicio oral, con las pruebas administrativas en el auto de enjuiciamiento.

##### **2.2.3.6.4.2. De carácter jurídico**

Vemos en la parte de. Clasificación Jurídica. - el supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la señorita representante del ministerio público, como delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del código penal. Donde la Petición De Pena. - La señorita Representante del ministerio público de esta ciudad, solicita, por ello se le imponga al acusado 01 año de la pena privativa de libertad, suspendida por el mismo periodo, y el pago de una reparación civil de doscientos nuevos soles; sin perjuicio de cancelar la pensión alimenticia devengada de seis mil ciento treinta y cuatro soles con cuarenta céntimos.

### **2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias**

(Barranco Crisantos , 2017), sostiene que la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores.

Así que la claridad es, además de redactar muy bien, minimizar la complejidad intertextual, que es un componente característico de la sentencia, pero no debe ser ocupada, en ocasiones inconscientemente, para ocultar las razones de calidad que sustentan la decisión. En los tribunales colegiados de circuito y en los juzgados de distrito hay una preocupación constante porque sus decisiones pueden ser revocadas por un tribunal superior lo cual provoca que en sus decisiones haya una excesiva intertextualidad en la creencia que ésta es sinónimo de exhaustividad (Barranco Crisantos , 2017).

### **2.2.3.8. La sana crítica**

Por su parte (Castillo, 2006), en palabras de Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

En este sentido la sana crítica configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, *"las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos* (Castillo, 2006).

### **2.2.3.9. Las máximas de experiencia**

“máximas de la experiencia es localmente contingente, sólo conocido en los sistemas jurídicos alemán, italiano y español. Pero el ilustre jurista italiano se refiere a la expresión, a la noción o al modo de exponer el problema, entonces esta definición se encuentra incompleta porque no contempla, al menos, el sistema jurídico portugués, donde se analiza esta cuestión hace más de 50 años.

En tanto (Marques Martins, s/f), en palabras de Stein definió a las reglas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos



concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares a partir de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

#### **2.2.4. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anulen o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Rodríguez, 2003 (p.99).

Por tanto La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial Cubas, (2003). Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales. Por su parte Sánchez citado por Rosas, (2005)

##### **2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Devis Echeandia señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

En tanto la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es immanente a la condición de seres humanos, en ese sentido Guash sostiene que Se suele afirmar el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. Vescovi por su parte señala que los medios impugnativos, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y, en definitiva, una mayor justicia. Beling incidiendo más en el tema de la falibilidad, precisa que Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan

errar y de que incluso pueda ver mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse. Le Ley le permite, por lo tanto, en muchos casos, su impugnación.

Por otra parte podemos decir que entre los fundamentos de los medios impugnatorios encontramos además de la falibilidad propia del juzgador, a razones históricas del propio derecho y al principio de la legalidad que exige tanto resoluciones jurisdiccionales producidas en el cauce de la ley como materialmente justas. Finalmente, para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o legal,” la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno, (Cubas 2003).

#### **2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales, por ejemplo, recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación, (Pág. 515).

##### **2.2.4.3.1. Recurso de apelación**

Jerí Cisneros (s/f), dice que la Apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferido”.

La apelación, en opinión de Hinostroza (s/f), en palabras del autor de arriba es: aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

En estos entendimientos de acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no haber lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre

judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros. En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

#### **2.2.4.3.2. Recurso de queja**

Taboada Pilco (2020), dice que el Artículo 437.2° del CPP: “procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Artículo 437.3° del CPP: El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. Artículo 438.2° del CPP: rige lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 403° del CPC. Artículo 438.3° del CPP: interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno su admisibilidad, y en su caso, su fundabilidad.

Así que en ideas del mismo autor cabe decir que el recurso de queja por denegatoria de casación, presentado por la parte legitimada ante la Sala Penal Superior, generará únicamente la remisión del mismo a la Corte Suprema de Justicia por conducto oficial y dentro del segundo día hábil siguiente de presentado. Para tal efecto, los Asistentes de Causas mediante decreto darán cuenta de la presentación de la queja al Presidente de la respectiva Sala Penal Superior que denegó la casación, quien procederá a firmar el oficio de remisión.

#### **2.2.4.3.3. Recurso de casación**

Zavala (2019), el recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la **Corte Suprema de Justicia** la entidad que expide dicha sentencia.

Por otra parte la historia del recurso de casación transita desde los primeros desarrollos del Derecho Romano, pasando por las variaciones del Derecho Francés. Este recurso extraordinario posee una importancia no solamente en el ámbito jurídico, sino también en la construcción de todo el sistema de justicia que nos remite al ordenamiento constitucional moderno en el cual nos encontramos inmersos. En esta oportunidad, el procesalista Carlos Glave Mavila deshilvana con solvencia las redes que se configuran con ocasión del rol de la Corte Suprema de Justicia. Finalmente, es cierto resaltar que este

artículo constituye, sin duda alguna, un aporte interesante a la hermenéutica jurídica vinculada al análisis de los distintos paradigmas del Estado, (Glave Mavila, s/f).

#### **2.2.4.3.4. Recurso de reposición**

(Silva Velazquez, s/f), dice que es de suma importancia entender que el recurso de reposición constituye una vía más de impugnación que puede ser utilizada para conseguir la revisión de un fallo que se considera injusto o ilegítimo, interpuesto contra una resolución dictada por la autoridad.

Asimismo, el mismo en palabras de Alsina señala: El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias interlocutorias, a efecto de que el mismo juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio. Mediante él se evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia, tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieran mayores alegaciones. Por eso, este recurso se caracteriza por la circunstancia de que solo procede tratándose de interlocutorias, y de que lo resuelve el mismo juez que dictó la providencia de la cual se recurre.

#### **2.2.4.3.5. Recurso de revisión**

Gonzales Perez (s/f), dice que el nacimiento de este recurso extraordinario de revisión: Al transigir los gobiernos españoles con una jurisdicción delegada de lo contencioso-administrativo, reserváronse como defensa última de sus potestades, pensando ante todo en lo discrecional y lo político, un recurso, que llamaron extraordinario de revisión, para refrenar las invasiones de dicha jurisdicción en asuntos no sometidos a su competencia.

Hay quienes denominan a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial y su finalidad es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de inocencia mientras no se pruebe lo contrario. (emagister.com).

#### **2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en hermenéutica, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, en consecuencia, la sentencia fue emitida por órgano

jurisdiccional denominado Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Recuay. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Ancash, esta fue la Sala que resolvió en segunda instancia la apelación (expediente N° 00143-2015-67-0211-JR- ¿PE-01)?

### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.3.1. Del delito de omisión a la asistencia familiar**

##### **2.3.1.1. Concepto del delito**

La Escuela Positiva adoptando un método empírico basado en la observación del delincuente en la experiencia, porque considera que el delito es un hecho humano y social, compuesto de una multiplicidad de factores externos e internos de orden antropológico y social, y no admite la concepción del delito como un mero ente jurídico producto de la voluntad inteligente y libre del delincuente, como propugna la Escuela Clásica ( Balbuena Pérez, 2014).

El término delito proviene del vocablo latino delinquere, traducible como “abandonar el camino”, ya que un delito es algo que se aparta del sendero contemplado por la Ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella. En esa medida, qué cosa es y qué cosa no es un delito se establece en los códigos apropiados del ordenamiento jurídico de cada nación ( Taboada Pilco, 2020).

##### **2.3.1.2. El delito de omisión a la asistencia familiar**

Como se ha mencionado, el delito de omisión a la asistencia familiar, nos remite al artículo 472° del Código Civil peruano donde establece los alimentos y la prestación alimentaria que corresponde al alimentista, es decir, engloba la el término jurídico de asistencia familiar.

No debemos olvidar que la asistencia familiar es imprescindible para el sustento, la habitación, vestido, educación, salud y recreación, según la situación y posibilidades de las personas que conforman una familia (Pérez, 2003, p.3). En ese sentido, Salinas (2015) deja claro que el incumplimiento de los deberes alimenticios pone, la mayor de las veces, en forma grave y seria en peligro la salud y la vida de los agraviados, (p. 480). Tenemos presente que el incumplimiento de dicho deber genera la comisión de un delito previsto y sancionado por nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, el delito de omisión a la asistencia familiar “Se construye como una norma penal en blanco, es decir, el supuesto

de hecho debe buscarse en los preceptos civiles reguladores de estos deberes” (Muñoz, 2002, p. 526)

En estas líneas el citado arriba sostiene que, el delito de omisión a la asistencia familiar se distingue de otros delitos por fundarse en el desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia, es decir, el resguardo del bienestar de la familia (núcleo de la sociedad) como lo prevé la Declaración de los Derechos del Niño y la Constitución Política del Perú Art. 4 y 6, por lo que se requiere una consideración especial en su regulación por parte de los Poderes del Estado y órganos autónomos del mismo.

#### **2.3.1.3. Concepto de delito de omisión a la asistencia familiar**

El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

El delito de omisión a la asistencia familiar surge previamente ante un proceso civil cuya pretensión principal es establecer una pensión por concepto de alimentos, ello mediante un fallo judicial que permita obligar al acreedor alimentista a pasar periódicamente un pago mensual que cubra sus necesidades básicas del afectado.

#### **2.3.1.4. Consideraciones generales**

##### **a. Delito de peligro**

Campana (s/f), dice que, en opinión de la Doctrina, el delito en cuestión es una infracción permanente y de peligro, ya que el sujeto pasivo o víctima no tiene la necesidad de probar que con la conducta omisiva del hechor que le haya causado algún perjuicio, pues con la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido se perfecciona el ilícito.

##### **b. El tipo omisivo doloso**

El derecho penal no solo contiene normas prohibitivas, sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordena acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos, y es que existen normas jurídicas que ordenan efectuar acciones para la producción de resultados socialmente deseados o para evitar aquellos socialmente indiciados (Campana Valderrama., pág. 78).

Campana (s/f) Dice que en la mayor parte de los tipos de nuestra legislación represora se presentan los hechos punibles, como conductas activas, pero estos también pueden ser producidos por el actor sin que solo un solo musculo de su cuerpo se contraiga, por medio de una omisión o de una abstención.

**c. Delito de omisión propia**

Vemos que la doctrina sostiene que es un delito de omisión propia, porque el núcleo del tipo reside en el mero incumplimiento de ciertos deberes, aquellos de asistencia inherente a la patria potestad, la tutela o el matrimonio. Esta caracterización genérica no se destruye porque a tal incumplimiento acompaña o pueda llegar el sujeto activo mediante un hacer positivo, habida cuenta que, por sí mismo, no basta para que pueda considerarse realizada la conducta típica (Campana, p. 79).

**d. Delito de omisión impropia**

En el caso de la omisión impropia, la estructura del tipo de estos delitos, también coincide con la omisión propia; vale decir, se tendrá en este tipo de omisión impropia dolosa y omisión impropia culposa. En el caso de la omisión impropia dolosa, la situación típica será la producción de una lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, que en este caso son las relaciones de tipo asistencial; es decir entonces, el delito se comete cuando se omite prestar los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado; así, resulta una comisión por omisión. Para el caso de la omisión impropia culposa, del delito sub estudio no cabe considerar culpa cuando el agente de la conducta omisiva no reconoce su posición de garante del bien jurídico protegido, no pudiendo- entonces consumarse el delito por este tipo (Campana Valderrama, pág. 81).

**2.3.1.5. Tipicidad**

Para que se configure el tipo penal debe evidenciarse la conducta humana, siendo que el autor conoce de la obligación que tiene, ya que ha sido dictada mediante una resolución judicial; además existe la voluntad de no querer pasar la pensión alimenticia. La O.A.F. se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (achaca ipanaque, 2019).

### **2.3.1.6. Elementos de la tipicidad objetiva**

#### **2.3.1.6.1. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es indiscutiblemente la familia, entendida esta como una institución de derecho natural plasmada en el ordenamiento positivo. Por otro lado vemos que en el pacto de San José de Costa Rica, pues allí se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

En tal sentido desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimenticios ordenados por resolución judicial firme, se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, la Familia (Art. 4 de la Constitución). Esta protección reforzada por el orden penal, sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes alimenticios por parte de los obligados (Enrique Figaré, pág. 56).

#### **2.3.1.6.2. Sujeto activo**

(Carhuayano Diaz , 2017) Dice que el delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.

En este sentido las leyes están perfectamente determinadas las personas que asumen el carácter de sujetos activos del ilícito que en algunos casos están estructuradas sobre un vínculo biológico o jurídico que contemplan una estrecha relación de vida o una determinada proximidad de hecho entre los componentes de la relación jurídico delictiva que la norma tiene en consideración a los fines de imponer el deber de actuar.

#### **2.3.1.6.3. Sujeto pasivo.**

Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

Peña (2016) sostiene que puede ser cualquiera de los que mencionamos al señalar a los agentes, es decir, el descendiente o hijo adoptivo menor de 18 años, el menor sujeto a tutela, al ascendiente o progenitor adoptante en estado de invalidez o necesidad, el mayor declarado incapaz, y el cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa.



### **2.3.1.7. Elementos de la tipicidad subjetiva**

De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de omisiva dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en estas clases: dolo directo, dolo indirecto.

En efecto, se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la su obligación de abonar por el concepto de la asistencia familiar y, no obstante, Ubre y voluntaria ente la práctica omisiva, Si no se identifica esta última circunstancia en el actuar del agente, la figura delictiva no aparece. Es decir, como en todos los delitos contra la familia aquí analizados, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo en la conducta omisiva desarrollada por el agente (Salinas, 2018).

#### **2.3.1.7.1. Antijuricidad**

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad. (Enrique Figaré, pág. 56).

#### **2.3.1.7.2. Culpabilidad**

En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida. (Salinas Siccha, 2008).

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados. (Fuentes Rivera Castro, 2016)

## **2.3.2. Grado de desarrollo del delito**

### **2.3.2.1. Tentativa**

En te extremo ya que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad o un delito de no necesita resultado o como la doctrina reconoce como los delitos de peligro, que no requiere su resultado basta su conducta este expresa como un tipo omisivo, en tanto este delito no puede haber tentativa (Almanza Altamirano, 2018).

### **2.3.2.2. Consumación**

Nos dice Fuentes (2016), en palabras de Donna Edgardo (2001), dice que la teoría que propone que este es un delito permanente, nos dice que la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial. Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para la manutención del alimentista.

### **2.3.3. La calificación jurídica de los hechos**

La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos al paso, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato (LP • Pasión por el Derecho, 2017).

El habilitado para calificar jurídicamente los hechos con entera libertad. Pues bien, éstas serán las cuestiones -el derecho de defensa y principio de contradicción en relación con los poderes del juez para aplicar el Derecho- las materias sobre las cuales girarán las nuevas orientaciones dogmáticas del Derecho comparado. Le ha correspondido (Del Río Ferretti, 2009)

### **2.3.3.1. Concepto**

Equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia. El diagnóstico jurídico sustantivo es un problema acuciante y vigente, agudizado por el sello del proceso inmediato, pues -por el apuro- no da tiempo a

los operadores realizar calificaciones jurídicas correctas de los hechos. La fugacidad del proceso inmediato, hace notoria la formación deficiente del operador intérprete que condiciona cierta ligereza en las calificaciones jurídicas y como consecuencia una aproximación precaria a los hechos (LP Pasion por el Derecho, 2018).

### **2.3.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal**

En lo que establece el código penal nacional en el capítulo dos aplicación de la pena, el mismo cuerpo en el artículo 45° trata de presupuestos para fundamentar y determinar la pena El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta en.

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

Su cultura y sus costumbres.

Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

En estas línea la aplicación de la pena debe estar a la luz del artículo 54° A lo cual establece que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. Y en el punto tres establece cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b.

Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

En el Código Penal acude únicamente al régimen de las penas referentes en donde se constituye un marco punitivo, que se entiende de un excesivo mínimo y máximo de las ordenanzas, salvo algunos contados tipos penales en donde solo estipula un solo extremo.

En nuestro país y en la concreta coyuntura que hoy vivimos, la política de humanidad del control no es acatada plenamente. Así tenemos que el Código Penal indica que la pena privativa de la libertad oscila entre los dos días de reclusión y la cadena perpetua. Al respecto cabe señalar que por sentencia del Tribunal Constitucional (Sentencia 010-2002-AI/TC del 3 de enero de 2003).

### **2.3.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

la señora jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay: condenando al acusado D J CH S de 38 años de edad, de estado civil soltero, con dos hijos, con fecha de nacimiento 25 de junio del 1977, con grado de instrucción superior técnico, con domicilio en el jirón Bolívar número 621, nombre de sus padres A CH e I S, natural de Recuay, como autor del delito contra la familia omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal a dos años de pena privativa de libertad.

### **2.3.4. La reparación civil**

#### **2.3.4.1. Concepto**

La Reparación, a la indemnización de un perjuicio por la persona responsable de él y se efectuará en especie o bajo la forma de daños e intereses; en tal sentido, se definirá a la Reparación Civil, como un medio dentro del Derecho Penal que busca que a través de éste, se resarza el perjuicio ocasionado a la víctima (Barranco Crisantos , 2017).

La reparación civil es un instituto jurídico penal perteneciente al derecho privado pero adscrito al derecho público, en buena cuenta pertenece al Derecho Civil, así lo prevé el artículo 1969 del Código Civil que precisa: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor ( Coca Guzman, 2020).

En tanto la Reparación civil es una sanción aplicada como consecuencia jurídica del hecho punible. Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil.

#### **2.3.4.2. Extensión y Alcances de la reparación civil**

##### **2.3.4.2.1. La Reparación civil en nuestro Código Civil.**

Como cuestión preliminar hay que precisar que nuestro Código Civil no hace mención a la reparación civil, pero a través de la responsabilidad civil se le comprende, el cual significa un fenómeno que consiste en que el ordenamiento jurídico haga de cargo de una persona el deber de resarcimiento del daño ocasionado a otro, como consecuencia de la violación de una situación jurídica, (Leyser León, 2004: 06)

Ahora bien, nuestro Código Civil de 1984 tiene como norma básica el artículo 1969, que estipula que aquél que por dolo o culpa causa un daño otro está obligado a indemnizarlo. Así mismo, el artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización; estableciendo que la indemnización comprende /as consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el .lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. En esta línea argumentativa, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, reposa en el principio de justicia que nos permite diferenciar la responsabilidad moral de la responsabilidad civil (Pantija De La Cruz, 2019).

##### **2.3.4.2.2. La reparación civil en el Código Penal**

El artículo 93° del Código Penal, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. A su vez, el artículo 101° del mismo Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible, el propósito es, siempre, establecer a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso (Pantija De La Cruz, 2019).

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario número 6-20061CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo ocho, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (Acuerdo Plenario número 6-20061CJ-116).

#### **2.3.4.2.3. La reparación civil en el Código Procesal Penal**

El art. 98 del Código Procesal Penal a acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito"; a su vez el art. 12o .3, materia del presente análisis, preceptúa que "/a sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda".

El hecho de que la reparación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexársele una reparación civil, pues, no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. Bajo las consideraciones expuestas, cae en saco roto, la postura doctrinal, de que la Reparación Civil, es de naturaleza accesorio (Carhuayano Diaz , 2017).

#### **2.3.4.2.4. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil.**

Pues no estamos sólo ante un mero ejercicio dogmático-retórico, sino que, en mi opinión, puede devenir un argumento central para explicar su persistente ubicación en el Código Penal y justificar, en su caso, las diferencias de trato con respecto a la genérica responsabilidad extracontractual prevista en el Código Civil. Al respecto, y sin ánimo de exhaustividad, expondré a continuación la posición cuasi unánime defendida en la doctrina civilista y, acto seguido, la opinión que tal problemática ha merecido a los penalistas, donde, como veremos, se aprecian todavía hoy algunas significativas diferencias (Iman Arce, 2015).

La reparación Civil, que se sigue en el procedimiento penal, cuenta con una naturaleza jurídica distinta a la Responsabilidad penal, por lo que no resulta concebible asimilar -su carácter y efectos-; no puede decirse -por tanto-, que nace en la vía penal un derecho reparador, de naturaleza distinta al que puede promoverse en un proceso civil (Pantija De La Cruz, 2019).

#### **2.3.4.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas**

las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; qué, conforme lo estipulado por el artículo 93 del código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico y la indemnización, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado, así como si tiene carga familiar; debiendo fijarse sólo el monto de reparación civil en virtud a los daños y perjuicios causados a la parte agraviada. En este sentido el tribunal falla imponiendo al pago de doscientos nuevos soles de reparación civil a favor de la menor agraviada N M CH L.

#### **2.4. Marco conceptual**

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Acción de Sustracción.** Es todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima (Siccha, 2013)

**Acto jurídico procesal.** “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales” (Poder Judicial, 2013).

**Bien Jurídico.** “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de

cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos” (Cabanellas, 1998).

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima



procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte, (Cabanellas, 1998).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Sentencia.** Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia,” (Poder Judicial, 2013).

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00143-2015-67-0211-jr-pe-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específico**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar del expediente ya mencionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de investigación**

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.2. Población y muestra**

Las unidades de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01, sobre delito de omisión a la asistencia familiar, tramitada siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos de Juzgado Penal de Investigación Preparatoria sede-Recuay del distrito judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas

naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Plan de anales de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen L D P; Q Del V; C O & R G (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.5.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.5.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.”

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.



#### 4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone que se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 03).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango omisión a la asistencia familiar

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**V. RESULTADOS**

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal unipersonal –Sede Recuay**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**LECTURA.** El cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Amachas – Huaraz, 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy Alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y Muy Alta ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala penal de apelaciones -Huaraz**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2021; fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, muy alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.1. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Omisión de Asistencia Familiar del Expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2021, perteneciente al Distrito Judicial de Áncash, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2)

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal unipersonal –Sede Recuay la calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente (anexo 5.1, 5.2 y 5.3.).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (anexo 5.1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad. Y el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (anexo 5. 2.).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencia, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En estas líneas por último, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (anexo 5.3.).

En cuanto a, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia relación recíproca con los hechos expuestos y la



calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia, es decir hay relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado.

Y en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala penal de apelaciones -Huaraz cuya calidad fue medido de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (anexo 5.4., 5.5 y 5.6.).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (anexo 5.4.).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, El asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: que son la evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación

civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (anexo 5.5.).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, estas son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

En consecuencia respecto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos que son: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, también se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal

Y, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (anexo 5.6.).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Iquitos, 2021, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal unipersonal –Sede Recuay donde Resolvieron:

1). condenando al acusado D J CH S documento Nacional de identidad número \*\*\*\*\* de 38 años de edad, de estado civil soltero, con dos hijos, con fecha de nacimiento 25 de junio del 1977, con grado de instrucción superior técnico, con domicilio en el jirón Bolívar número 621, nombre de sus padres A CH e I S, natural de Recuay, como autor del delito contra la familia omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal a dos años de pena privativa de libertad; y al pago de doscientos nuevos soles de reparación civil a favor de la menor agraviada N M CH L. pena que se suspende en su ejecución, por el plazo de un año, a condición que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta: a.- no variar ni a ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez de ejecución. b.- concurrir cada 30 días para firmar el libro de control respectivo, informar y justificar sus actividades. c.- no frecuentar lugares de dudosa reputación. d.- el cumplimiento del pago de la reparación civil, así como el pago de las pensiones alimenticias 40/100 nuevos devengadas la misma que haciende a la suma, seis mil ciento treinta y cuatro con cuarenta soles ( S/. 6,134.40), en el plazo de tres meses.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (anexo 5.1.).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Evidencia la formulación de las pretensiones del fiscal.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (anexo 5.2.).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: : Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (anexo 5.3.).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia es decir hay relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones formuladas por el fiscal; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala penal de apelaciones -Huaraz donde se resolvió:

1. declararon infundado el recurso de apelación Interpuesto por el sentenciado a través de su defensa técnica mediante escrito corriente de fojas 44/47, oralizada en la audiencia de apelación de Sentencia corriente de fojas 67/68.

2. confirmaron la sentencia contenida en la resolución número 2 del 13 de junio del año 2016, Qué falla: Condenando al acusado D J CH S como autor de la comisión del delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar dos años de pena privativa de libertad, y al pago de 200 nuevos soles de reparación civil a favor de la agraviada, pena que se suspende en su ejecución por el plazo de un año. A condición que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta d) el cumplimiento del pago de la reparación civil,

así como el pago de las pensiones alimenticias devengadas la misma que asciende a la suma de 6134 con 40 nuevos soles de reparación civil a favor de la menor agraviada N M CH L.

3. Ordenaron su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (anexo 5.4.).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad, el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (anexo 5.5.).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad

Y respecto a la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (anexo 5.6.).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Y por último, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; esto porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento



evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a los Juzgados que se debe tener en cuenta el análisis normativo doctrinario y jurisprudencial, puesto en este estudio se ello toda las expectativas es decir estos cumplen con los argumentos legales de doctrina y jurisprudencia, asimismo esta de conducta judicial hace efectiva el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Álvarez, F., & Fernandez Garcia , A. I. (2013). *La pertinencia de las pruebas en los procesos civiles*. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/465/1/T-UCSG-POS-MDP-10.pdf>
- Balbuena Pérez, D. E. (2014). La libertad vigilada en la ley orgánica 5/2010, de reforma del código penal de 1995. *TESIS DOCTORAL*. Obtenido de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/387436/2014\\_Tesis\\_BalbuenaPerezDavid.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/387436/2014_Tesis_BalbuenaPerezDavid.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Coca Guzman, S. J. (2020). Sistema subjetivo de responsabilidad extracontractual (dolo y culpa) (artículo 1969 del Código Civil). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sistema-subjetivo-responsabilidad-civil-extracontractual-dolo-culpa/#:~:text=%5B6%5D%20Art%C3%ADculo%201969.,culpa%20corresponde%20a%20su%20autor>.
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I Teoría y Práctica*. (U. C. Chimbote, Ed.) Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja Bermudez , A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *LP pasion por el derecho* . Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Taboada Pilco, G. (2020). *Lp-Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tramite-recurso-queja-denegatoria-casacion/#:~:text=Art%C3%ADculo%20437.3%C2%B0%20del%20CPP,del%20que%20deneg%C3%B3%20el%20recurso.&text=Art%C3%ADculo%20438.3%C2%B0%20del%20CPP,en%20su%20caso%2C%20su%20fundabilidad>.
- Tejada Vélez, C. R. (2020). Incumplimiento de obligacion alimentaria. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1559/1/Tejada-Velez-Cristina.pdf>
- achaca ipanaque, G. J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 00050-2014-23- 2501-sp-pe-01, distrito judicial del santa - chimbote. 2019. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15457/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_MACHACA\\_%20IPANAQUE\\_%20GERSON\\_JOEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15457/CALIDAD_SENTENCIA_MACHACA_%20IPANAQUE_%20GERSON_JOEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Almanza Altamirano, F. (2018). *Litigacion y Argumentacion En el proceso Penal* (Vol. 1er). Lima, Perú: RS Editor. Recuperado el 25 de Setiembre de 2019

- Arevalo De Canales , J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia, omision a la asistencia familiar*. Iquitos, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2995/CALIDAD\\_OMISION\\_GIL\\_AREVALO\\_DE\\_CANALES\\_JULIANE\\_GUILLERMINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2995/CALIDAD_OMISION_GIL_AREVALO_DE_CANALES_JULIANE_GUILLERMINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barranco Crisantos , C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en méxico. *Abierto UAEM*. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Bazán Seminario, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? *revista ideal -revista del instituto de la defensa legal*. Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Campana Valderrama,, M. (s.f.). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la VEGA.
- Carhuayano Diaz , J. (2017). *El delito de omision a la asistencia familiar y su influencia en la aplicacion del principio de oportunidad*. Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061\\_47821759\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, J. G. (2006). La fundamentacion de la sana critica de las sentencias. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Codigo Penal. (2019). *La etapa intermedia* (Edicion Especial ed.). Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 25 de setiembre de 2019
- Constitucion Policica del Perú. (2013). *Constitucion Policica del Perú-1993*. Perú. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Defensoria del Pueblo. (2020). Interoperabilidad en el sistema de justicia Penal. *Defensoria del Pueblo -Hallazgos y Recomendaciones para fortalecer su*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-01-2020-DP-ALCCTEE-Interoperabilidad-en-el-Sistema-de-Justicia-Penal.pdf>
- Del Río Ferretti, C. (2009). Los poderes de resolución y calificación jurídica en la doctrina jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos. paralelismos con la situación chilena. Obtenido de

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502009000100010](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100010)

- Enrique Figaré, R. (s.f.). *Casuística penal doctrina y jurisprudencia*. Argentina : Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Fernandez Ruisz, G. (2017). *Argumentacion Juridica*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3016/7.pdf>
- Franciskovic Ingunza, B. A. (s/f). La sentencia arbitraria por falta de motivacion en los hechos y el derecho. Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Fuentes Rivera Castro, A. I. (2016). El delito de omision a la asitencia familiar. *Tesis Maestria*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/FUENTES%20RIVERA%20CASTRO%20ANA%20ISABEL%20Tesis%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/FUENTES%20RIVERA%20CASTRO%20ANA%20ISABEL%20Tesis%20(1).pdf)
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005Junín*. Obtenido de [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.07.16)
- Gascon Inchausti, F. (2019). Derecho procesal Penal Materiales para el estudio. *Derecho & Sociedad*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/13125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52264-1-10-20150703.pdf>
- Gercés, T. (2014). *Manual Judicial de Lenguaje claro y accesible a los Ciudadanos*. Lima, Perú.
- Glave Mavila, C. (s/f). El Recurso de Casación en el Perú. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/13107-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52192-1-10-20150703.pdf>
- Gonzales Perez, J. (s/f). El recuro de revision. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElRecursoDeRevisionContenciosoadministrativo-2111948.pdf>
- Iman Arce, R. (2015). riterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20civil%20es%20un,otro%20est%C3%A1%20obligado%20a%20indemnizarlo.>

- Jerí Cisneros, J. J. (s/f). recurso de apelacion. *Derechos reservados conforme a Ley*.  
Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)
- Lovatón, D. (s/f). El impacto del caso Ancash en la justicia: Remezón judicial y operación limpiez. *idele*. Obtenido de <https://revistaideele.com/ideele/content/el-impacto-del-caso-ancash-en-la-justicia-remez%C3%B3n-judicial-y-operaci%C3%B3n-limpieza>
- LP • Pasión por el Derecho. (2017). La calificación jurídica en el proceso inmediato. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- LP Pasion por el Derecho. (2018). Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/#:~:text=El%20llamado%20E2%80%9Cprincipio%20de%20coherencia,circunstancias%20contemplados%20en%20la%20acusaci%C3%B3n>.
- Marques Martins, J. (s/f). Reglas de la experiencia. Obtenido de [http://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1605\\_A/Jo\\_\\_o\\_Marques\\_Martins.pdf](http://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1605_A/Jo__o_Marques_Martins.pdf)
- Martínez Ventura, J. E. (2011). El principio de coherencia y el principio de correlación iura novit curia en la jurisprudencia interamericana. *Grupo latino Americano de estudios sobre Derecho Penal Internacional* . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3801/26.pdf>
- Mendoza, E. (2010). *El Debido Proceso*. Lima: Gaceta Juridica.
- Muñoz , R. D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de*.
- Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2021]. (2021). Artículo 369.- Instalación de la audiencia. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Oré Guardia , A., & Loza Avalos , G. (2017). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad* . Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17025-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67611-1-10-20170425.pdf>
- Pantija De La Cruz, J. E. (2019). La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3142/TESIS-2019-DERECHO-PANTOJA%20DE%20LA%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña Cabrera, R. (2016). *Tratado de Derecho Penal, Parte especial*. Lima, Perú : Ediciones Jurídicas.

sentencia [RN 1310-2017, Lima] la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república. (2017). *Tres requisitos que se deben cumplir para variar la tipificación en la sentencia [RN 1310-2017, Lima]*. Lima: Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-Nulidad-1310-2017-Lima-LP.pdf>

Silva Velazquez, V. (s/f). El recurso de reposicion. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/13107-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52192-1-10-20150703.pdf>

Talavera Elguera, P. (2010). *La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Chiclayo, Perú. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622\\_la\\_prueba\\_en\\_el\\_cpp-chiclayo\\_2010.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_cpp-chiclayo_2010.pdf)

Zavala, V. (2019). El recurso de casación. *Jurídica - suplemento de análisis legal*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia-el-recurso-casacion-85688.aspx>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE:**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL –Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00143-2015-41-0211 –JR –PE-01

JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO

ESPECIALISTA : ROXANA MAGALY ORTIZ MACEDO

ABOGADO DEFENSOR : D C, E O

MINISTERIO PUBLICO : FISCALÍA PROVINCIAL DE RECUAY RECUAY

IMPUTADO : CH S, D J

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : C L, N M

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCION NUMERO: DOS**

Recuay, trece de junio de

Del dos mil dieciséis. -

**VISTOS Y OIDOS:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el juzgado penal unipersonal de Recuay, a cargo de la señora jueza Nancy Maritza Torres Amado, en el proceso penal de Recuay, a cargo de la señora jueza Nancy Maritza Torres Amado, en el proceso penal signado con el número **001432015-41-0211-JR-PE-01-**. Seguido contra el acusado **D J CH S**, por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de la menor **N M CH L** representada por su señora madre **D R L C**; expide la presente sentencia.

**IDENTIFICACION DE LAS PARTES:**



**A).** - El acusado **D J CH S**, identificado con documento nacional de identidad Nro. 32645461 de 38 años de edad, de estado civil soltero con dos hijos, conjunto de nacimiento 25 de junio 1997, con grado de instrucción superior técnico, con domicilio en el jirón Bolívar número 621, nombre de sus padres **A CH I S**, natural de Recuay, prefiere que tiene antecedentes penales sobre alimentos; asesorado por su señor abogado defensor público doctor Erick Omar E C, con reg. C.A.A. nro. 1549, con domicilio procesal en el jirón Plaza de Armas número 146, segundo piso, oficina número 1, Distrito y Provincia de Recuay.

**B).** - representante de la menor agraviada **N M CH L, D R L C**, Con d n i número 80 17 43 97, con domicilio en jirón la libertad número 291, distrito y provincia de Recuay.

**C).** - el ministerio público, representado por la señorita fiscal doctora **R I M M**, fiscal adjunta provincial de la fiscalía provincial penal de Recuay; con domicilio procesal en el jirón Plaza de Armas número 223, Recuay.

## **II. PRETENCION PUNITIVA:**

Mediante acusación fiscal, la señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, clasificación jurídica, y petición de pena que a continuación se indican:

**2.1 Teoría del caso se da Señora fiscal.** - En el alegato preliminar la señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, señaló que se tiene de las copias certificadas emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Recuay, dónde fluye la sentencia de fecha 14 de noviembre del 2013, sentenciando el denunciado a acudir a favor de su menor hija una pensión de 400 nuevos soles, del período comprendido del 23 de febrero del 2014 al 23 de mayo del 2015; siendo ello así Indicó que va a demostrar que el acusado es el autor del delito que se viene desarrollando en el presente juicio oral, con las pruebas administrativas en el auto de enjuiciamiento.

**2.2.-Clasificación Jurídica.** - el supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la señorita representante del ministerio público, como delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del código penal.

**2.3.- Petición De Pena.** - La señorita Representante del ministerio público de esta ciudad, solicita, por ello se le imponga al acusado 01 año de la pena privativa de libertad, suspendida por el mismo periodo, y el pago de una reparación civil de doscientos nuevos soles; sin perjuicio de cancelar la pensión alimenticia devengada de seis mil ciento treinta y cuatro soles con cuarenta céntimos.

### **III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

#### **3.1 teoría del caso de la defensa. -**

El señor abogado defensor del acusado **D J CH S**, alegó que en este juicio oral no se va a poder acreditar la responsabilidad penal del acusado, con los mismos medios probatorios del ministerio público se va a llegar a la absolución del acusado, debido a que no se ha configurado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del delito de omisión de asistencia familiar, toda vez que esté delito de omisión propia y requiere de tres elementos que son: primero: resolución que genera la obligación, que si bien es cierto el Ministerio Público como medio de prueba, segundo; el requerimiento de dicha obligación, también el Ministerio Público lo ha acreditado, y lo que no está acreditado es el tercer elemento para la configuración del delito de omisión propia Qué es la capacidad de pago del obligado, es decir en este juicio oral las pruebas que se van a ser actuadas, todas ninguna de ellas orienta a demostrar que su patrocinado tiene la capacidad de pago de la obligación que se le viene requiriendo.

**3.2 Posición del acusado** se le informó al acusado de sus derechos Como son: Qué, es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. En cualquier estado de juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, en todo momento podrá comunicarse con su abogado defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen. Luego se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de incriminación, y responsable de la reparación civil, Quien manifestó ser Inocente de los cargos que le incrimina va el Ministerio Público, así como que se iba a someter a su derecho que guardar silencio.

### **V. CONSIDERANDO:**

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, En tercer lugar, a realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. posteriormente. de ser el caso, se individualizar a la pena y se terminará la reparación civil, en **consecuencia, se tiene qué:**

De 38 años de edad, de estado civil soltero con dos hijos, conjunto de nacimiento 25 de junio 1997, con grado de instrucción superior técnico, con domicilio en el jirón Bolívar número 621, nombre de sus padres A CH Irene S, natural de recuay, prefiere que tiene antecedentes penales sobre alimentos; asesorado por su señor abogado defensor público doctor E O E C, con reg. C.A.A. N° 1549, con domicilio procesal en el jirón Plaza de Armas número 146, segundo piso, oficina número 1, Distrito y Provincia de Recuay.

B). - representante de la menor agraviada N M CH L, D R L C, Con DNI número 80 17 43 97, con domicilio en jirón la libertad número 291, distrito y provincia de recuay.

C). - el ministerio público, representado por la señorita fiscal doctora R I M M, fiscal adjunta provincial de la fiscalía Provincial penal de Recuay; con domicilio procesal en el jirón Plaza de Armas número 223, Recuay

## II. PRETENCION PUNITIVA:

Todo en negrita

Mediante acusación fiscal, la señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, clasificación jurídica, y petición de pena que a continuación se indican:

### **2.1 TEORIA DEL CASO DE LA SEÑORA FISCAL**

En el alegato preliminar la señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, señaló que se tiene de las copias certificadas emitidas por el juzgado de paz letrado de la Provincia de Recuay, dónde fluye la sentencia de fecha 14 de noviembre del 2013, sentenciando el denunciado a acudir a favor de su menor hija una pensión de 400 nuevos soles, del período comprendido del 23 de febrero del 2014 al 23 de mayo del 2015; siendo ello así Indicó que va a demostrar que el acusado es el autor del delito que se viene

desarrollando en el presente juicio oral, con las pruebas administrativas en el auto de enjuiciamiento.

## **2.2 Petición de pena**

La señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, solicita por ellos se le imponga al acusado un año de pena privativa de la Libertad, suspendida por el mismo periodo, y el pago de una reparación civil de 209 soles; sin perjuicio de Cancelar las pensiones alimenticias devengadas de 6134 soles con 40 céntimos.

## **III. Argumentos de la defensa del acusado**

### **3.1 teoría del caso de la defensa**

El señor abogado defensor del acusado D J CH S, alegó que en este juicio oral no se va a poder acreditar la responsabilidad penal del acusado, con los mismos medios probatorios del ministerio público se va a llegar a la absolución del acusado, debido a que no se ha configurado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del delito de omisión de asistencia familiar, toda vez que esté delito de omisión propia y requiere de tres elementos que son: primero: resolución que genera la obligación, que si bien es cierto el Ministerio Público como medio de prueba, segundo; el requerimiento de dicha obligación, también el Ministerio Público lo ha acreditado, y lo que no está acreditado es el tercer elemento para la configuración del delito.

3.2 posición del acusado se le informó al acusado de sus derechos Como son: Qué, es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. En cualquier estado de juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. En todo momento podrá comunicarse con su abogado defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen. Luego se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de incriminación, y responsable de la reparación civil.

Quien manifestó ser Inocente de los cargos que le incrimina va el Ministerio Público así como que se iba a someter a su derecho que guardar silencio.

## **V. CONSIDERANDO**

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, En tercer lugar, a realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente. De ser el caso, se individualizará a la pena y se terminará la reparación civil, en consecuencia, se tiene que:

**PRIMERO:** El delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149, del Código Penal se configura cuando: el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

**SEGUNDO:** Que el bien jurídico tutelado en todas las capitulaciones del Código Penal, a de simbolizar una Inspiración político-criminal, de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la Esfera personal del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar; pero la intervención punitiva, debe sujetarse a los principios que fungen de limitación a la actuación del ius puniendi estatal. En tal sentido en el delito de omisión a la asistencia Familiar, El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. comportamiento del sujeto activo en este tipo de delitos consistente en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión impropia donde la norma constante en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con su deber legal de asistencia.

**TERCERO:** El derecho a la presunción de inocencia como garantía constitucional: que; es necesario precisar que una de las garantías que ofrece la constitución política del Estado, es el derecho a la presunción de inocencia, La misma que para ser destruida, no Sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se puede determinar su responsabilidad penal. siendo este el sentido en el que se pronuncia el tribunal constitucional, Así que el derecho a la presunción de inocencia comprende (...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en Auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad

penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar la presunción. En atención a esto, si es que en el desarrollo de proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito, así como de la vinculación procesado con este, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al procesado o caso contrario emitir Sentencia condenatoria.

**CUARTO: ACTUACION PROBATORIA;** durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: que el acusado D J CH S, quién sometida al interrogatorio de la señora representante del ministerio público, Indicó que tiene trabajos eventuales, trabaja en construcción civil, a la fecha se encuentra desempleado y no trabaja en una empresa automotriz.

#### **4.1 DE LA PARTE ACUSADORA- MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**TESTIMONIAL DE D R L C:** Quién sometida al interrogatorio de la señorita representante del ministerio público, Indicó que el acusado nunca ha cumplido desde que ha nacido su hija, quien a la fecha tiene cuatro procesos, el señor es mecánico automotriz y trabaja en una empresa, sufragando sola los gastos de alimentación desempeñándose y 1000 oficios quien es padre y madre para su menor hija, desconociendo cuánto es su ingreso del acusado y que sólo sabe que trabaja en una empresa; el señor abogado de la defensa no contrainterroga.

##### **4.1.2 PRUEBA DOCUMENTAL**

- la sentencia contenida en la resolución número 19, obrante a fs. 23 a 32 del expediente judicial
- resolución número 32, fs.33 del expediente judicial
- resolución número 33, Fs 34 del expediente judicial.
- cédula de notificación de hojas 35 del expediente judicial.
- resolución número 34, de fecha 30 de julio del 2015, de fojas 36 y 37 del expediente judicial.
- copia certificada de la sentencia de conformidad de fs. 40 a 47 del expediente judicial

- oficio número 3615 - 2015 - INPE/18-201-URP-J, a Fs, 48 del expediente judicial. Corrido traslado al abogado de la defensa pública del acusado no formuló observación.

#### **4.2 DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:**

No se ha ofrecido.

#### **QUINTO: VALORACION DE LAS PRUEVAS POR LAS PARTES- ALEGATOS FINALES.**

**La señorita representante del ministerio público**, señaló en su alegato de clausura que el Ministerio Público considera que el delito está acreditado debido a que existe una sentencia judicial firme el mismo que él causado incumple con sus obligaciones de prestar alimentos, por lo que se ha configurado el delito de omisión ala asistencia familiar, aprobándose la liquidación y que la conducta del acusado es reiterativa ya existe una sentencia de conformidad de fecha 20 de marzo del 2013, dónde ha sido sentenciado a 2 años de pena privativa de libertad, suspendida por un año y al pago de 309 soles por reparación civil; y habiéndose probado el delito, así como su responsabilidad penal, solicita se le imponga un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo; y al pago de 200 nuevos soles por concepto de reparación civil, de la menor agraviada, sin perjuicio de Cancelar las pensiones alimenticias devengadas de 6134 soles con 40 céntimos.

- **el señor abogado defensor del acusado**, en su alegato de clausura han precisado que no hay una prueba que acrediten la capacidad de pago de su patrocinado, por tanto no se estaría cumpliendo con los tres elementos de tipo penal de omisión propia, por los estaría cumpliendo con los tres elementos del tipo penal de omisión propia, por lo que su responsabilidad no estaría acreditada, En consecuencia solicita que esta judicatura en una eventual condena aplique el artículo 6 del Código Penal y exprese sentencia con prestación de servicios comunitarios por ser más favorable al acusado, o se absuelva su patrocinado Por qué no fue acreditado su capacidad de pago.

- la representante de la menor agraviada solicita que el acusado cumpla con su deber de padre.

- el acusado al hacer uso de su derecho a su autodefensa, Indicó que se encuentra desempleado.

- luego de efectuada la atracción probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, Se declaró cerrado el debate, y se dispuso la lectura de la sentencia para el día 13 de junio del año 2016, a las 3 de la tarde, que se realizará con las partes que concurran a dicho acto.

#### **SEXTO: VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.**

a) que, concluido el juicio oral y organizado las documentales admitidos como medios de prueba en la etapa intermedia (control de acusación), ha quedado acreditado en virtud a la demanda de alimentos solicitando por la madre de la agraviada doña D R L Calderón que con el contenido de la resolución número 19, de fecha 14 de noviembre del año 2013, se fijó al acusado una pensión alimenticia ascendente a la suma de 400 nuevos soles mensuales, a favor de de su menor hija agraviada N M CH L ; y realizando la correspondiente liquidación de pensiones devengadas, mediante resolución número 33 se aprobó la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas ascendente en la suma de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 40/100 NUEVOS SOLES, la misma que al haber sido notificado al acusado en comentó, para el cumplimiento de pago este hizo caso omiso; por lo que en virtud al apercibimiento decretado, se remitieron copias a la fiscalía para su debida investigación.

b) que, el acusado D J CH S, a la fecha no ha cancelado la suma de dinero alguno, en favor de su menor hija agraviada.

#### **Individualización de la pena**

**SÉPTIMO:** en cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, en principio, que, el título preliminar de nuestros ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del principio de proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta; función preventiva, protectora y resocializadora, conforme a



lo previsto artículos 7 y 8 del título preliminar del código penal; Consecuentemente, la graduación de la pena debe ser el resultado del Análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.

**OCTAVO:** Que, aunado a ello el **artículo 46** del Código Penal modificado por el artículo único del D. Leg.1237, publicado el 26 de septiembre del 2015, y **según los actuados este despacho, exceptuando las circunstancias que no estén previstas** específicamente para sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar y que no sean elementos constitutivos del hecho punible, considera entre las circunstancias de atenuación: a) la carencia de antecedentes penales; así también, de las circunstancias agravantes, de este despacho no ha verificado la concurrencia de Tales circunstancias, más que la indicada en el propio tipo penal.

**NOVENO:** Que, vistos los hechos y analizados los actuados se tiene una correcta individualización de la pena conforme prevé el artículo 45 a del código penal que prescribe que " toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad de gravedad del hecho punible cometido, en cuanto No seas específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes y agravantes o concurra únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinó dentro del tercio inferior. b). Cuando concurren circunstancias de agravación o atenuación, la pena concretas se termina dentro del tercio intermedio.c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se termina dentro del tercio Superior...(...)".

**DÉCIMO:** así tomando en consideración los argumentos antes citados que tiene que en el presente caso concurre una circunstancia de agravación y atenuación, Cómo se pudo advertir por el principio inmediación y oralidad, el acusado al ser interrogado en sus generales de ley referido tener antecedentes penales por alimentos, y de la sentencia de conformidad de fojas 40 a 47 del expediente judicial, razón por la cual la pena privativa

de libertad a imponerse conforme lo prescribe el artículo 149 del primer párrafo del código penal, sería no mayor de 3 años; que comprenden a 3 años como espacio punitivo de la pena básica a la misma que a su vez a realizar la tercerización de pena básica, la pena imponer al acusado estaría dentro del tercio intermedio Es decir de los años de pena privativa de libertad, la misma al concurrir una circunstancia de agravación o atenuación, este juzgadora concluye que la pena a imponer al acusado sería la de 2 años de pena privativa de la Libertad suspendida por encontrarse dentro de los parámetros del artículo 57 del código penal; Asimismo respecto a la suspensión de la pena; el plazo de suspensión de la es de uno a tres años, por lo que a fin no vulnerar el principio de legalidad, este juzgado fija en un año el período de suspensión de la pena fijada.

#### **Determinación de la reparación civil.**

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; qué, conforme lo estipulado por el artículo 93 del código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico y la indemnización, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado, así como si tiene carga familiar; debiendo fijarse sólo el monto de reparación civil en virtud a los daños y perjuicios causados a la parte agraviada.

De las costas

**DECIMO SEGUNDO:** las decisiones que pongan fin al proceso deben señalar quién debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497 numeral 1 del código procesal penal, siendo de cargo del vencido, Cómo se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso, debiendo eximirse del pago de costas:

## **PARTE RESOLUTIVA:**

Con la facultad conferida en el artículo 139, inciso tercero, de nuestra Carta Magna; artículo 44; in fine, si la ley de la carrera judicial; en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo, el artículo 149, el código penal en vigor, concordante con los artículos 11,12,23,45,45 "A" 46,57,58,59,92,y 93, del mismo precitado cuerpo de leyes; artículos 75, punto uno, literal "d" , 394, 395, 396,399,y 497, numeral 3, del código procesal penal; administrando justicia en nombre de la nación; con el criterio de conciencia que la ley faculta a la juzgadora; la señora jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay:

## **FALLA:**

1) **CONDENANDO** al acusado **D J CH S** documento Nacional de identidad número **32645461** de 38 años de edad, de estado civil soltero, con dos hijos, con fecha de nacimiento 25 de junio del 1977, con grado de instrucción superior técnico, con domicilio en el jirón Bolívar número 621, nombre de sus padres A CH e I S, natural de Recuay, como autor del delito contra la familia omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y AL PAGO DE DOSCIENTOS NUEVOS SOLES DE REPARACIÓN CIVIL** a favor de la menor agraviada N M CH L.

2) **PENA QUE SE SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN, POR EL PLAZO DE UN AÑO**, a condición que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta:

a.- no variar ni a ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez de ejecución.

b.- concurrir cada 30 días para firmar el libro de control respectivo, informar y justificar sus actividades.

c.- no frecuentar lugares de dudosa reputación.

d.- el cumplimiento del pago de la reparación civil, así como el pago de las pensiones alimenticias 40/100 NUEVOS devengadas la misma que haciende a la suma, **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SOLES ( \$.6,134.40)**, en el plazo de tres meses.

Todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta

3) **EXIMASE:** al sentenciado antes indicado del pago de las costas, y conforme a ley.

4) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** Corcel los boletines y testimonios de condena;  
**FECHA: REMITASE** los actuados al juzgado de investigación preparatoria de esta ciudad, para su ejecución de ley.- **NOTIFIQUESE.-**

### **SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE** : 00226-2016-90-0201-SP-PE-01

**IMPUTADO** : CH S, D J

**DELITO** : OMISION DE ASISTENCIA FAMILAR

**AGRAVIADO** :CH.L.N.M

**Hora de inicio** : 04:09 pm

**Hora de fin** : 4:25

### **HUARAZ, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIESISEIS**

En los ambientes de la sala de audiencias número 6. Asignarán a la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash. Con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia de lectura de Sentencia de segunda instancia en el proceso que se sigue contra D J CH S . Por el delito contra la familia omisión a la asistencia familiar. En agravio de la menor agraviada N M CH L.

El señor presidente de la sala penal de apelaciones da por iniciada la audiencia

Asimismo, precisa que la audiencia se registra un formato audiovisual y realiza con la intervención de los señores jueces superiores M F M C presidente S V S E ponente F

Javier E J con la asistencia del especialista judicial de la sala que al final o suscribe por disposición Superior.

(04.10 pm) el especialista judicial. Luego del pregón correspondiente. Da cuenta que no se hicieron presente Ninguno de los sujetos procesales.

(4.11pm) decisión el señor presidente dispone la lectura Integra de la sentencia de la segunda instancia. Contendida en la resolución número 8. Conforme al siguiente detalle.

### **RESOLUCIÓN Número 8**

**Huaraz 10 de octubre del año 2016.**

**VISTOS Y OÍDOS:** el recurso de impugnación Interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **D J CH S**. Contra la sentencia contenida en la resolución número 2 del 13 de junio del año 2016, que falla:

**CONDENANDO AL ACUSADO D J CH S** como autor de la comisión de **delitos contra la familia- omisión a la asistencia familiar** en agravio de **N M CH L**, imponiendo 2 años de pena privativa de libertad suspendida por el ser plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. Y el pago de 200 soles de reparación civil a favor de la agraviada y;

### **ANTECEDENTES**

#### **Resolución impugnada**

**Primero.-** viene en apelación a esta instancia Superior revisora. La sentencia expedida por el juzgado penal unipersonal de la provincia de Recuay y expedida con fecha 13 de junio del año 2016. Qué es su parte resolutive falla: **CONDENANDO** al acusado **D J CH S** como autor de la comisión de delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y al pago de \$200 de reparación civil a favor de la agraviada. **PENA QUE SE SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO**. A condición que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta d) el cumplimiento del pago de la reparación. Así como el pago de las pensiones alimenticias devengadas la misma que asciende la suma de 6134.40 soles a favor de la menor agraviada **N M CH L**. Todo bajo apercibimiento de procederse

conforme el artículo 59 del código penal. En caso de incumplimiento de las reglas de conducta.

Decisión a la cual ha abordado la Aquo. Refiriendo que ha quedado acreditado en virtud a la demanda de alimentos solicitando por la madre de la agraviada doña D R L C. Qué come el contenido de la resolución número 19. De fecha 14 de noviembre del año 2013. Se fijó al acusado una pensión alimenticia ascendente a la suma de 400 nuevos soles mensuales a favor de su menor hija agraviada N M CH L. Y realizada la correspondiente liquidación de pensiones devengadas mediante resolución número 33 se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de los 6134.40 nuevos soles la misma que al haber sido notificado al acusado en comentó. Para el cumplimiento de pago este hizo caso omiso: por lo que en virtud al apercibimiento decretado se remitieron copias a la fiscalía para su debida investigación siendo que el acusado D J CH S, a la fecha no han cancelado suma de dinero algunos, a favor de su menor hija agraviada.

### **Recurso de apelación**

**SEGUNDO.** - el sentenciado D J CH S, a través de su escrito presentado con fecha de 20 de junio del año en curso, interpone recurso de apelación contra la sentencia detallada en el párrafo precedente; bajo los siguientes argumentos.

a) qué, la Aquo, Emite condenas sin contar con los tres elementos objetivos del tipo penal de omisión propia, que Configura el delito de omisión a la asistencia familiar, En consecuencia, la responsabilidad del acusado no se encuentra debidamente acreditado, por lo que se deberá proceder a revocar la sentencia declarando su absolución.

b) qué. Conforme al artículo 6 del Código Penal es de aplicación al procesado la ley más favorable, siendo que el artículo 149 del código penal, sanciona con pena privativa de libertad y la prestación de servicios comunitarios.

Alces la prestación de servicios comunitarios más favorable al procesado está debe aplicarse al procesado y no la pena más grave.

Por lo que solicita que se revoque la sentencia materia de apelación, en el extremo que resuelve condenado al acusado recurrente a 2 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, solicitando que se revoque la alzada y se dicte la absolución.

**TERCERO.** - del mismo modo. En la audiencia de apelación de la sentencia realizada ante esta instancia Superior, con fecha 26 de septiembre del año 2016, la defensa técnica del sentenciado a ratificado sus fundamentos expuestos en la apelación escrita.

Refiriendo que el tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar, se trata de un delito de omisión propia por lo que esta tipificación requiere de la presencia de tres elementos constitutivos del tipo penal señalando, siendo el primero la resolución generadora de la obligación, que si se cumple en el caso de autos; el segundo requisito para este delito de omisión propia es el requerimiento de pago, que también se cumple pero el tercer elemento constitutivo de este delito no se encuentra acreditado en el juicio oral, ya que el ministerio público, no ha podido acreditar con ninguna prueba la capacidad física y psicológica del obligado, no habiéndose demostrado la capacidad económica del sentenciado por lo tanto al no cumplirse con los tres elementos constructivos del delito no se ha satisfecho la responsabilidad del acusado por lo que procede absorberle de la acusación fiscal.

**CUARTO.** - cumplido el trámite previsto Por el artículo 421 del código procesal penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de Sentencia conforme a sus propios términos según consta en el acta de fecha 26 de septiembre del año 2016.

Es así, que debe deliberada la causa en sesión secreta y productiva la votación, corresponde expedirse la presente resolución que se leerá en acto público, conforme al artículo 425.4 del código acotado.

## **FUNDAMENTOS:**

### **Consideraciones previas**

Primero el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del código procesal penal determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen.

Es así que, en este contexto en aplicación del principio de congruencia procesal el órgano revisor sólo puede pronunciarse respecto a lo que ha sido materia de impugnación, en este sentido autores Como Ramón Teodoro ríos señalan que el tribunal que decir del recurso conoce el proceso sólo en cuanto a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agravios, de tal modo que la manifestación concreta de la impugnante acerca de los

motivos por los que el fallo resulta Injusto constituye la frontera de la competencia, funcional del tribunal ad quem competencia que se plasma en el aforismo latino tantum devolutum Quantum appellatum.

### **Calificación jurídica**

**Segundo.**- el artículo 149 del código penal, prescribe: el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas

Sin perjuicio de cumplir mandato judicial es decir el tipo penal se centra en el abandono económico por parte del obligado y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente vale decir es un reclamo de naturaleza patrimonial relativo a la asistencia familiar la cual está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal a lo que es indispensable para el sustento la habitación, vestido, asistencia familiar educación, capacitación, para el trabajo ,salud recreación ,según la situación y posibilidades de la familia.

### **Premisa fáctica**

Tercero el representante del Ministerio Público, basa su imputación contra **D J CH S**; en las copias certificadas emitidas por el juzgado de paz letrado en la provincia de Recuay, dónde fluye la sentencia de la fecha 14 de noviembre del 2013, sentenciando al denunciado a acudir a favor de su menor hija una presión de 400 nuevos soles, siendo que el denunciado a la fecha viene incumpliendo con dicho mandato judicial, generándose una deuda en la suma de 6134.40, del período comprendido del 23 de febrero de 2014 al 23 de mayo del 2015.

### **Consideraciones de la sala**

**Cuarto.** - nuestra Constitución Establece en su Artículo 6 Qué es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En este sentido, el delito de omisión a la asistencia familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.



El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una resolución judicial.

Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente Los deberes del tipo asistencial.

**Quinto.** - por otro lado, Tómese en cuenta que para casos como los que nos convoca rige lo establecido por el principio constitucional de protección de intereses superior del niño, niña adolescente el cual tiene contenido constitucional implícito en el artículo 4 de la norma fundamental en cuanto Establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente

Tal contenido de fundamentalidad es reconocida a su vez por la convención sobre los derechos del niño de 1989, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el estado peruano mediante resolución legislativa número 25278 del 3 de agosto del año 1990, el cual su Artículo 27 Establece que las partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Subrayado es nuestro.

**Sexto.** - así también, es de tener en cuenta lo establecido por el tribunal constitucional referido al contenido constitucional de interés superior del niño, niña y adolescentes, y en la exigencia de su atención especial y la prioritaria en los procesos judiciales.

Así, en la sentencia del expediente número 037 44 - 2007 - PHC/TC estableció que es necesario precisar que conforme se desprende la constitución en todo proceso judicial en el que se debe verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

En efecto, cómo uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4 de la Constitución que establece que la comunidad y el estado protege especialmente al niño, adolescente que adopte C encuentra la preservación del interés superior del niño y adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del estado. Siendo éstos desarrollados en el colegio de los niños y adolescentes en el cual se ha precisado en el artículo IX que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que

adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del ministerio público. Los gobiernos regionales, locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el principio del interés superior del niño y del Adolescente y el res feto a los derechos.

**Séptimo.**- en cuanto al contenido del aludido artículo 4 de la norma fundamental específicamente en el extremo referido a la protección de la infancia del tribunal constitucional ha sostenido que, dentro del orden de relaciones y jerarquías existente al interior de una constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, qué mayor importancia reviste para un estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, qué promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1 de la norma fundamental y es, consiguiente, rigurosamente tributario del principio dignidad de la persona, a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un estado proclame la Seguridad Ciudadana como valor Preciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración al futuro. Si una colectividad permite, de espalda a su propia realidad que la de protección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica lo único que engendra son las condiciones para que la seguridad hoy programa como bandera no vaya más allá de su propia existencia. Cómo así el futuro de sus descendientes paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesará en lo absoluto,

**Octavo.**- desde este modelo el principio constitucional de protección de interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según él cuál los derechos fundamentales del niño, niña y Adolescente y en última instancia su dignidad, tiene fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia incluidos Claro está el padre, la madre o quien sea responsable de velar por sus derechos fundamentales.

**Noveno.**- el hecho de que un niño o niña tenga un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad y su desarrollo psíquico o físico o social se vean supeditados a la voluntad de Tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del estado o de la

sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

**Décimo.**- por otro lado, la Corte Suprema de la República en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 en el expediente número 7304 - 97 estableció que: el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial siendo un delito de omisión propia, donde las normas del mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

Es así que, conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial.

**Décimo primero.** - es de apuntar también que, en este Injusto penal, No es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte de la gente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total. De lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido: como señala Tapia vives, si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente se intenta conseguir a través de la pena.

**Décimo segundo.** - ahora bien, en el caso que nos ocupa, el primer argumento del recurso de apelación de Sentencia do consiste en alegar que no se ha cumplido con un elemento constitutivo del tipo penal. Cómo es la capacidad física y psicológica del acusado.

al respecto es de señalar que el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, en específico, A diferencia de otros tipos penales sanciona un incumplimiento ya declarado en un proceso judicial previo proceso de alimentos ahora, el Injusto incriminado es reprimible al título del dolo, conciencia y voluntad de realización típica: la Esfera cognitiva de la gente debe abarcar el hecho de saber estar obligado, vi a una resolución judicial a prestar una pensión alimenticia, y a pesar de ello no cumplir con dicha obligación, siendo ello así, en caso de autos, este colegiado considera que sí se cumplen con los elementos constitutivos del ilícito penal imputado, a razón de que el encausado omitió cumplir con su obligación alimenticia establecida en una sentencia judicial a pesar de haber sido

requerido del pago de pensiones alimenticias devengadas, presupuesto que Configura el tipo penal referido.

Máxime, si no le ha acreditado en autos, con ningún documento conforme lo ha aceptado la defensa técnica del sentenciado en la audiencia de la apelación de Sentencia que el encausado posea alguna incapacidad o limitación para el trabajo que le impida generar ingresos y así poder Cancelar las pensiones alimenticias devengadas; más aún sí Según se desprende de la generales de ley del encausado, insertas en el acta de registro de audiencia del juicio oral llevada a cabo el 9 de julio del año en curso, este manifestó que cuenta con estudios de exclusión superior técnico, mientras que la agraviada señaló que el encausado es mecánico automotriz y trabaja en una empresa.

En este sentido, el alegato del recurrente no tiene asidero pues además de existir una obligación paterno-filial de sufragar las necesidades de la mejor agraviada, existe un mandato imperativo recaído en una res<sup>13</sup>° así también alega el recurrente, que debió imponerse la prestación de servicios comunitarios por ser la más favorable y no una pena privativa de libertad conforme lo ha efectuado el saqueo.

Al respecto es preciso dejar Claro que la norma penal contenida en el artículo 49 si bien es cierto establece la prestación de servicios comunitarios sin embargo establece también la pena privativa de libertad dejando a discrecionalidad del juez de la causa tal específicas de cada caso en concreto por tanto lo alegado por el recurrente no es de desarrollo del juicio oral ha referido que el sentenciado nunca ha acudido a su menor hija desde su nacimiento acto reprochable que atenta contra el interés superior del menor y que de ninguna manera puede ser amparado por autoridades Estatal alguna versión que no ha contradicha por la defensa técnica ni por el propio sentenciado quién durante el juicio ha hecho uso de su derecho ya guarda silencio.

Así el sentenciado Desde que la madre del menor de edad le comunicó su estado de gestación éste tenía la obligación de cumplir la alimentación de la menor de edad, entendiendo como derecho alimentario al conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral entendida ésta como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo conforme

lo prescribe el artículo 472 del código civil solución jurisdiccional que ha omitido el hoy el sentenciado.

**DÉCIMO TERCERO.** - así también alega el recurrente, que debió imponerse la prestación de servicios comunitarios por ser la más favorable y no una pena privativa de libertad conforme lo ha efectuado el saqueo.

Al respecto es preciso dejar Claro que la norma penal contenida en el artículo 49 si bien es cierto establece la prestación de servicios comunitarios sin embargo establece también la pena privativa de libertad dejando a discrecionalidad del juez de la causa tal específicas de cada caso en concreto por tanto lo alegado por el recurrente no es de desarrollo del juicio oral ha referido que el sentenciado nunca ha acudido a su menor hija desde su nacimiento acto reprochable que atenta contra el interés superior del menor y que de ninguna manera puede ser amparado por autoridades Estatal alguna versión que no ha contradicha por la defensa técnica ni por el propio sentenciado quién durante el juicio ha hecho uso de su derecho ya guarda silencio.

Así el sentenciado Desde que la madre del menor de edad le comunicó su estado de gestación éste tenía la obligación de cumplir la alimentación de la menor de edad, entendiendo como derecho alimentario al conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral entendida ésta como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo conforme lo prescribe el artículo 472 del código civil.

**Décimo cuarto.** - en tal orden las ideas, este colegiado considera que los alegatos del recurrente son meros argumentos de defensa, a efectos de evadir su responsabilidad penal, pese al deber alimentario innato que tiene un padre frente a su hijo, por otro lado máxime si se toma en cuenta que durante el desarrollo del juicio oral las partes tuvieron oportunidad de ofrecer las instrumentales que acrediten los argumentos de su defensa.

Así la presente causa no deviene en atípica como sostiene erradamente la defensa, por tal motivo acreditada la obligación alimentaria y verificado su incumplimiento injustificado es necesario atendiendo al interés superior de la menor agraviada, debe confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo que los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en la aplicación de los artículos 12 y 41 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial; la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Áncash por unanimidad. Emite lo siguiente:

## **DECISIÓN**

Unos declararon infundado el recurso de apelación Interpuesto por el sentenciado a través de su defensa técnica mediante escrito corriente de fojas 44/47, oralizada en la audiencia de apelación de Sentencia corriente de fojas 67/68.

Dos **confirmaron** la sentencia contenida en la resolución número 2 del 13 de junio del año 2016, Qué falla: **CONDENANDO** al acusado D J CH S como autor de la comisión del delito contra la familia - omisión a la asistencia FAMILIAR DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de 200 nuevos soles de reparación civil a favor de la agraviada, pena que se suspende en su ejecución por el plazo de un año. A condición que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta d) el cumplimiento del pago de la reparación civil, así como el pago de las pensiones alimenticias devengadas la misma que asciende a la suma de 6134 con 40 nuevos soles de reparación civil a favor de la menor agraviada N M CH L.

III ordenaron su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia.

4.25 pm siendo las 4:25 de la tarde el señor presidente da por concluida la presente audiencia.

SS

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres,</p>

S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA		<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p>



A	SENTE NCIA			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>

PARTE  
CONSID  
ERATIV  
A

fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>

doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		<p>PARTE RESOLU TIVA</p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</li> </ol>
--	--	----------------------------------	---	--

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>



Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>

N T E N C I A	DE		<p>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo</p>
	SENTENCI A		

			<p>que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>
--	--	--	--	--

				<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</p>

			<p>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso</p>



PARTE  
RESOLUTIV  
A

impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

				<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

					que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**

Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/ No cumple**

Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/ No cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple /No cumple**

Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/ No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

## 2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple/No cumple**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del Derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/ No cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3 El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**

4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/Si cumple**

4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1 Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3 Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se



asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No Cumple**

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3.1. Motivación del derecho

1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5 Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

☐ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión correspondiente, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, respectivas que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

☐ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro



2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de

conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				50

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



### **Fundamentos:**

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 6 =Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

### Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
<b>Introducción</b>	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL –Sede Recuay	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</b></p>												
	EXPEDIENTE : 00143-2015-41-0211 –JR – PE-01													
	JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO													
	ESPECIALISTA : ROXANA MAGALY ORTIZ MACEDO													
	ABOGADO DEFENSOR : D C, E O													
	MINISTERIO PUBLICO DE RECUAY RECUAY : FISCALÍA PROVINCIAL													
	IMPUTADO : CH S, D J													
	DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR													

	<p>AGRAVIADO : C L, N M</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: DOS</p> <p>Recuay, trece de junio del dos mil dieciséis. -</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Mediante acusación fiscal, la señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, clasificación jurídica, y petición de pena que a continuación se indican:</p> <p>2.1 Teoría del caso se da Señora fiscal. - En el alegato preliminar la señorita representante del Ministerio Público de esta ciudad, señaló que se tiene de las copias certificadas emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Recuay, dónde fluye la sentencia de fecha 14 de noviembre del 2013, sentenciando el denunciado a acudir a favor de su menor hija una pensión de 400 nuevos soles, del período comprendido del 23 de febrero del 2014 al 23 de mayo del 2015; siendo ello así Indicó que va a demostrar que el acusado es el autor del delito que se viene desarrollando en el presente juicio oral, con las pruebas administrativas en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>2.2.-Clasificación Jurídica. - el supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la señorita representante del ministerio público, como delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del código penal.</p> <p>2.3.- Petición De Pena. - La señorita Representante del</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					

<p>ministerio público de esta ciudad, solicita, por ello se le imponga al acusado 01 año de la pena privativa de libertad, suspendida por el mismo periodo, y el pago de una reparación civil de doscientos nuevos soles; sin perjuicio de cancelar la pensión alimenticia devengada de seis mil ciento treinta y cuatro soles con cuarenta céntimos.</p> <p>Mientras la Teoría del caso de la defensa. -</p> <p>El señor abogado defensor del acusado D J CH S, alegó que en este juicio oral no se va a poder acreditar la responsabilidad penal del acusado, con los mismos medios probatorios del ministerio público se va a llegar a la absolución del acusado, debido a que no se ha configurado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del delito de omisión de asistencia familiar, toda vez que este delito de omisión propia y requiere de tres elementos que son: primero: resolución que genera la obligación, que si bien es cierto el Ministerio Público como medio de prueba, segundo; el requerimiento de dicha obligación, también el Ministerio Público lo ha acreditado, y lo que no está acreditado es el tercer elemento para la configuración del delito de omisión propia Qué es la capacidad de pago del obligado, es decir en este juicio oral las pruebas que se van a ser actuadas, todas ninguna de ellas orienta a demostrar que su patrocinado tiene la capacidad de pago de la obligación que se le viene requiriendo.</p> <p>3.2 Posición del acusado se le informó al acusado de sus derechos Como son: Qué, es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. En cualquier estado de juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, en todo momento podrá comunicarse con su abogado defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se le formulen. Luego se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de incriminación, y responsable de la reparación civil, Quien manifestó ser Inocente de los cargos que le incrimina va el Ministerio Público, así como que se iba a someter a su derecho que guardar silencio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

LECTURA. El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. El encabezamiento, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones del fiscal.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]					
Motivación de los hechos	<p>Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, En tercer lugar, a realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. posteriormente. de ser el caso, se individualizar a la pena y se terminará la reparación civil, en consecuencia, se tiene que:</p> <p>De 38 años de edad, de estado civil soltero con dos hijos, conjunto de nacimiento 25 de junio 1997, con grado de instrucción superior técnico, con domicilio en el jirón Bolívar número 621, nombre de sus padres A CH Irene S, natural de recuay, prefiere que tiene antecedentes penales sobre alimentos; asesorado por su señor abogado defensor público doctor E O E C, con reg. C.A.A. N° 1549, con domicilio procesal en el jirón Plaza de Armas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>															

	<p>número 146, segundo piso, oficina número 1, Distrito y Provincia de Recuay.</p> <p>B). - representante de la menor agraviada N M CH L, D R L C, Con DNI número 80 17 43 97, con domicilio en jirón la libertad número 291, distrito y provincia de recuay.</p> <p>C). - el ministerio público, representado por la señorita fiscal doctora R I M M, fiscal adjunta provincial de la fiscalía Provincial penal de Recuay; con domicilio procesal en el jirón Plaza de Armas número 223, Recuay</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>					
Motivación del derecho	<p>Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, En tercer lugar, a realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente. De ser el caso, se individualizar a la pena y se terminará la reparación civil, en consecuencia se tiene que:</p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> El delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149, del Código Penal se configura cuando: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo</p>											

tutelar; pero la intervención punitiva, debe sujetarse a los principios que fungen de limitación a la actuación del ius puniendi estatal. En tal sentido en el delito de omisión a la asistencia Familiar, El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. comportamiento del sujeto activo en este tipo de delitos consistente en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión impropia donde la norma constante en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con su deber legal de asistencia.

**TERCERO:** El derecho a la presunción de inocencia como garantía constitucional: que; es necesario precisar que una de las garantías que ofrece la constitución política del Estado, es el derecho a la presunción de inocencia, La misma que para ser destruida, no Sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se puede determinar su responsabilidad penal. siendo este el sentido en el que se pronuncia el tribunal constitucional, Así que el derecho a la presunción de inocencia comprende (...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la

(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**  
**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X



y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado, y así desvirtuar la presunción. En atención a esto, si es que en el desarrollo de proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito así como de la vinculación procesado con este, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al procesado o caso contrario emitir Sentencia condenatoria.

**CUARTO: ACTUACION PROBATORIA;** durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: qué el acusado D J CH S, quién sometida al interrogatorio de la señora representante del ministerio público, Indicó que tiene trabajos eventuales, trabaja en construcción civil, a la

fecha se encuentra desempleado y no trabaja en una



Motivación de la pena	<p>En cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, en principio, que, el título preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del principio de proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta; función preventiva, protectora y resocializadora, conforme a lo previsto jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, aunado a ello el <b>artículo 46</b> del Código Penal modificado por el artículo único del D. Leg.1237, publicado el 26 de septiembre del 2015, <b>y según los actuados este despacho, exceptuando las circunstancias que no estén previstas específicamente para sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar y que no sean elementos constitutivos del hecho punible, considera entre las circunstancias de atenuación: a) la carencia de</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones</i></p>					X				
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes y agravantes o concurra únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinó dentro del tercio inferior. b). Cuando concurren circunstancias de agravación o</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que comprenden a 3 años como espacio punitivo de la pena básica a la misma que a su vez a realizar la tercerización de pena básica, la pena imponer al acusado estaría dentro del tercio intermedio Es decir de los años de pena privativa de libertad, la misma al concurrir una circunstancia de agravación o atenuación, este juzgadora concluye que la pena a imponer al acusado sería la de 2 años de pena privativa de la Libertad suspendida por encontrarse dentro de los parámetros del artículo 57 del código penal; Asimismo respecto a la suspensión de la pena; el plazo de suspensión de la



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; qué, conforme lo estipulado por el artículo 93 del código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico y la indemnización, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado, así como si tiene carga familiar; debiendo fijarse sólo el monto de reparación civil en virtud a los daños y perjuicios causados a la parte agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00143-2015-67-0211-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2021**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto, debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación. Que, vistos los hechos y analizados los actuados se tiene una correcta individualización de la pena conforme prevé el artículo 45 a del código penal que prescribe que " toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
						X	X					

	<p>la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad de gravedad del hecho punible cometido, en cuanto No seas específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes y agravantes o concurra únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinó dentro del tercio inferior. b). Cuando concurren circunstancias de agravación o atenuación, la pena concretas se termina dentro del tercio intermedio.c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se termina dentro del tercio Superior... (...)"</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>El tribunal falla CONDENANDO al acusado D J CH S documento Nacional de identidad número 32645461 de 38 años de edad, de estado civil soltero, con dos hijos, con fecha de nacimiento 25 de junio del 1977, con grado de instrucción superior técnico, con domicilio en el jirón Bolívar número 621, nombre de sus padres A CH e I S, natural de Recuay, como autor del delito contra la familia omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y AL PAGO DE DOSCIENTOS NUEVOS SOLES DE REPARACIÓN CIVIL a favor de la menor agraviada N M Ch L.</p> <p>2) PENA QUE SE SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN, POR EL PLAZO DE UN AÑO, a condición que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>a.- no variar ni a ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez de ejecución.</p> <p>b.- concurrir cada 30 días para firmar el libro de control respectivo, informar y justificar sus actividades.</p> <p>c.- no frecuentar lugares de dudosa reputación.</p> <p>d.- el cumplimiento del pago de la reparación civil, así como el pago de las pensiones alimenticias 40/100 NUEVOS devengadas la misma que haciende a la suma, <b>SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SOLES</b> ( \$.6,134.40), en el plazo de tres meses.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3) EXIMASE: al sentenciado antes indicado del pago de las costas, y conforme a ley.</p> <p>4) CONSENTIDA O EJECUTORIADA Corcel los boletines y testimonios de condena; FECHA: REMITASE los actuados al juzgado de investigación preparatoria de esta ciudad, para su ejecución de ley.- <u>NOTIFIQUESE.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Anacash – Huaraz, 2021

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	SALA PENAL DE APELACIONES	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso. <b>Si cumple</b> el contenido explícito de la sentencia.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del texto de la sentencia.</p>										
	EXPEDIENTE : 00226-2016-90-0201-SP-PE-01											
	IMPUTADO : CH S, D J											
	DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR											
	AGRAVIADO :CH.L.N.M											
<p>Hora de inicio : 04:09 pm</p> <p>Hora de fin : 4:25</p> <p>HUARAZ, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIESESIS</p> <p>En los ambientes de la sala de audiencias número 6. Asignarán a la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash. Con la finalidad de llevarse</p>											<b>10</b>	

<p>a cabo la audiencia de lectura de Sentencia de segunda instancia en el proceso que se sigue contra D J CH S . Por el delito contra la familia omisión a la asistencia familiar. En agravio de la menor agraviada N M CH L.</p> <p>El señor presidente de la sala penal de apelaciones da por iniciada la audiencia</p> <p>Asimismo, precisa que la audiencia se registra un formato audiovisual y realiza con la intervención de los señores jueces superiores M F M C presidente S V S E ponente F Javier E J con la asistencia del especialista judicial de la sala que al final o suscribe por disposición Superior.</p> <p>(04.10 pm) el especialista judicial. Luego del pregón correspondiente. Da cuenta que no se hicieron presente Ninguno de los sujetos procesales.</p> <p>(4.11pm) decisión el señor presidente dispone la lectura Integra de la sentencia de la segunda instancia. Contenida en la resolución número 8. Conforme al siguiente detalle.</p> <p><b>RESOLUCIÓN Número 8</b></p> <p>Huaraz 10 de octubre del año 2016.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>En la audiencia de apelación de la sentencia realizada ante esta instancia Superior, con fecha 26 de septiembre del año 2016, la defensa técnica del sentenciado a ratificado sus fundamentos expuestos en la apelación escrita.</p> <p>Refiriendo que el tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar, se trata de un delito de omisión propia por lo que está tipificación requiere de la presencia de tres elementos constitutivos del tipo penal señalando, siendo el primero la resolución generadora de la obligación, que si se cumple en el caso de autos; el segundo requisito para este delito de omisión propia es el requerimiento de pago, que también se cumple pero el tercer elemento constitutivo de este delito no se encuentra acreditado en el juicio oral, ya que el ministerio público, no ha podido acreditar con ninguna prueba la capacidad física y psicológica del obligado, no habiéndose demostrado la capacidad económica del sentenciado por lo tanto al no cumplirse con los tres elementos constructivos del delito no se ha satisfecho la responsabilidad del acusado por lo que procede absorberle de la acusación fiscal. El representante del Ministerio Público, basa su imputación contra D J CH S; en las copias certificadas emitidas por el juzgado de paz letrado en la provincia de Recuay, dónde fluye</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--



	<p>la sentencia de la fecha 14 de noviembre del 2013, sentenciando al denunciado a acudir a favor de su menor hija una presión de 400 nuevos soles, siendo que el denunciado a la fecha viene incumpliendo con dicho mandato judicial, generándose una deuda en la suma de 6134.40, del período comprendido del 23 de febrero de 2014 al 23 de mayo del 2015.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00143-2015-67-0211-JR-PE-01**

El anexo 5.4 evidencia revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy Alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; y los aspectos del proceso, se encontraron. El encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.



	<p>Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente Los deberes del tipo asistencial.</p> <p>Tómese en cuenta que para casos como los que nos convoca rige lo establecido por el principio constitucional de protección de intereses superior del niño, niña adolescente el cual tiene contenido constitucional implícito en el artículo 4 de la norma fundamental en cuanto Establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Tal contenido de fundamentalidad es reconocida a su vez por la convención sobre los derechos del niño de 1989, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el estado peruano mediante resolución legislativa número 25278 del 3 de agosto del año 1990, el cual su Artículo 27 Establece que las partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Subrayado es nuestro. - así también, es de tener en cuenta lo establecido por el tribunal constitucional referido al contenido constitucional de interés superior del niño, niña y adolescentes, y en la exigencia de su atención especial y la prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del expediente número 037 44 - 2007 - PHC/TC estableció que es necesario precisar que</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Conforme se desprende la constitución en todo proceso judicial en el que se debe verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.</p> <p>En efecto, cómo uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4 de la Constitución que establece que la comunidad y el estado protege especialmente al niño, adolescente que adopte C encuentra la preservación del interés superior del niño y adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del estado. Siendo éstos desarrollado en el colegio de los niños y adolescentes en el cual se ha precisado en el artículo IX que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del ministerio público. Los gobiernos regionales, locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el principio del interés superior del niño y del Adolescente y el respeto a los derechos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>							

	<p>La norma penal contenida en el artículo 49 si bien es cierto establece la prestación de servicios comunitarios sin embargo establece también la pena privativa de libertad dejando a discrecionalidad del juez de la causa tal específicas de cada caso en concreto por tanto lo alegado por el recurrente no es de desarrollo del juicio oral ha referido que el sentenciado nunca ha acudido a su menor hija desde su nacimiento acto reprochable que atenta contra el interés superior del menor y que de ninguna manera puede ser amparado por autoridades Estatal alguna versión que no ha contradicha por la defensa técnica ni por el propio sentenciado quién durante el juicio ha hecho uso de su derecho ya guarda silencio.</p> <p>Así el sentenciado Desde que la madre del menor de edad le comunicó su estado de gestación éste tenía la obligación de cumplir la alimentación de la menor de edad, entendiéndose como derecho alimentario al conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral entendida ésta como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo conforme lo prescribe el artículo 472 del código civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>E artículo 149 del código penal, prescribe: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas</p> <p>Sin perjuicio de cumplir mandato judicial es decir el tipo penal se centra en el abandono económico por parte del obligado y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente vale decir es un reclamo de naturaleza patrimonial relativo a la asistencia familiar la cual está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal a lo que es indispensable para el sustento la habitación, vestido, asistencia familiar educación, capacitación, para el trabajo ,salud recreación ,según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>Del mismo modo. En la audiencia de apelación de la sentencia realizada ante esta instancia Superior, con fecha 26 de septiembre del año 2016, la defensa técnica del sentenciado a ratificado sus fundamentos expuestos en la apelación escrita.</p> <p>Refiriendo que el tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar, se trata de un delito de omisión propia por lo que está tipificación requiere de la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>				X				

	<p>presencia de tres elementos constitutivos del tipo penal señalando, siendo el primero la resolución generadora de la obligación, que si se cumple en el caso de autos; el segundo requisito para este delito de omisión propia es el requerimiento de pago, que también se cumple pero el tercer elemento constitutivo de este delito no se encuentra acreditado en el juicio oral, ya que el ministerio público, no ha podido acreditar con ninguna prueba la capacidad física y psicológica del obligado, no habiéndose demostrado la capacidad económica del sentenciado por lo tanto al no cumplirse con los tres elementos constructivos del delito no se ha satisfecho la responsabilidad del acusado por lo que procede absorberle de la acusación fiscal.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>El sentenciado Desde que la madre del menor de edad le comunicó su estado de gestación éste tenía la obligación de cumplir la alimentación de la menor de edad, entendiendo como derecho alimentario al conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral entendida ésta como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo conforme lo prescribe el artículo 472 del código civil. El colegiado considera que los alegatos del recurrente son meros argumentos de defensa, a efectos de evadir su responsabilidad penal, pese al deber alimentario innato que tiene un padre frente a su hijo, por otro lado máxime si se toma en cuenta que durante el desarrollo del juicio oral las partes tuvieron oportunidad de ofrecer las instrumentales que acrediten los argumentos de su defensa.</p> <p>Así la presente causa no deviene en atípica como sostiene erradamente la defensa, por tal motivo acreditada la obligación alimentaria y verificado su incumplimiento injustificado es necesario atendiendo al interés superior de la menor agraviada, debe confirmarse la resolución venida en grado, respecto al pago de 200 nuevos soles de reparación civil a favor de la agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.  <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



Fuente: Expediente N° **00143-2015-67-0211-JR-PE-01**

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, Muy alta y Muy Alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutoria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar**

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postula torios o en sus medios impugnatorios. Principalmente, si no le ha acreditado en autos, con ningún documento conforme lo ha aceptado la defensa técnica del sentenciado en la audiencia de la apelación de Sentencia que el encausado posea alguna incapacidad o limitación para el trabajo que le impida generar ingresos y así poder Cancelar las pensiones alimenticias devengadas; más aún si Según se desprende de la generales de ley del encausado, insertas en el acta de registro de audiencia del juicio	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las peticiones expuestas en el cuerpo del escrito de demanda</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no es oscuro ni ambiguo; el uso de palabras simples y viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no emplear palabras técnicas que solo sirven para confundir.</p>																

<p>oral llevada a cabo el 9 de julio del año en curso, este manifestó que cuenta con estudios de exclusión superior técnico, mientras que la agraviada señaló que el encausado es mecánico automotriz y trabaja en una empresa.</p> <p>En este sentido, el alegato del recurrente no tiene asidero pues además de existir una obligación paterno-filial de sufragar las necesidades de la mejor agraviada, existe un mandato imperativo recaído en una res<sup>13°</sup> así también alega el recurrente, que debió imponerse la prestación de servicios comunitarios por ser la más favorable y no una pena privativa de libertad conforme lo ha efectuado el saqueo.</p> <p>Al respecto es preciso dejar Claro que la norma penal contenida en el artículo 49 si bien es cierto establece la prestación de servicios comunitarios sin embargo establece también la pena privativa de libertad dejando a discrecionalidad del juez de la causa tal específicas de cada caso en concreto por tanto lo alegado por el recurrente no es de desarrollo del juicio oral ha referido que el sentenciado nunca ha acudido a su menor hija desde su nacimiento acto reprochable que atenta contra el interés superior del menor y que de ninguna manera puede ser amparado por autoridades Estatal alguna versión que no ha contradicha por la defensa técnica ni por el propio sentenciado quién durante el juicio ha hecho uso de su derecho ya guarda silencio.</p>											<b>10</b>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>Uno</b> declararon infundado el recurso de apelación Interpuesto por el sentenciado a través de su defensa técnica mediante escrito corriente de fojas 44/47, oralizada en la audiencia de apelación de Sentencia corriente de fojas 67/68.</p> <p>Dos confirmaron la sentencia contenida en la resolución número 2 del 13 de junio del año 2016, Qué falla: CONDENANDO al acusado D J CH S como autor de la comisión del delito contra la familia - omisión a la asistencia FAMILIAR DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de 200 nuevos soles de reparación civil a favor de la agraviada, pena que se suspende en su ejecución por el plazo de un año. A condición que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta d) el cumplimiento del pago de la reparación civil, así como el pago de las pensiones alimenticias devengadas la misma que asciende a la suma de 6134 con 40 nuevos soles de reparación civil a favor de la menor agraviada N M CH L.</p> <p>III ordenaron su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. 4.25 pm siendo las 4:25 de la tarde el señor presidente da por concluida la presente audiencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00143-2015-67-0211-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH - HUARAZ. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenidos conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas AIA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Huaraz Octubre del dos mil veintiuno

Tesista: Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez

Código de estudiante: 1206152015

DNI N° 32046469



---

Tesista: Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez

DNI N° 32046469

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones	10.00	5	50.00
Fotocopias	15.00	3	45.00
Empastado	50.00	1	50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1	20.00
Lapiceros	05.00	2	10.00
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	225.00		225.00
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	100.00		
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			375.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	100.00	4	200.00
Búsqueda de información en base de datos	55.00	2	110.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>	245.00		520.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	150.00	4	400.00
<b>Sub total</b>	600.00		600.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			845.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>S/. 1.220.00</b>